CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
Gerencia Infraestructura y Tecnologías
Teléfono: (506) 2539-1160 / Fax: (506) 2539-1457 / Correo electrónico: coinccss@ccss.sa.cr

GIT-0505-2020

GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA Y TECNOLOGÍAS. A las catorce horas del veintidós de abril del dos mil veinte.

Conoce esta Gerencia informe final de conclusiones emitido por el órgano director del procedimiento administrativo sancionador y de resolución contractual número 18-00180-1105-ORCT, substanciado contra la empresa VIDALCO Sociedad Anónima, representada por su apoderado generalísimo sin límite de suma Eloy Alberto Vidal Ortega, cédula de identidad número 1-0821-0777, sociedad que se hizo representar en el procedimiento administrativo por el patrocinio letrado del Msc. José Pablo Badilla Villanueva, abogado carné profesional 6376.

I - ANTECEDENTES:

1. Mediante resolución GIT-1709-2018 del trece de noviembre del dos mil dieciocho la Gerencia de Infraestructura y Tecnologías ordenó la apertura de un procedimiento sancionatorio y resolución Contractual del expediente 2016LA-000016-4402, en contra de la Empresa VIDALCO S.A; mediante oficio GIT-1710-2018 de fecha veinte de noviembre de dos mil dieciocho, suscrito por la Arq. Gabriela Murillo Jenkins, Gerente Infraestructura y Tecnologías de la Caja Costarricense de Seguro Social, se solicitó al Lic. Mario Cajina Chavarría, Director a.i. del Centro para la Instrucción de Procedimientos Administrativos (en adelante CIPA) el nombramiento de un Órgano Director para llevar a cabo el Procedimiento (ver folios 001 al 008 del expediente administrativo principal).

2. En atención al oficio CIPA-02145-18 del veintiséis de noviembre de dos mil dieciocho, el Lic. Mario Cajina Chavarría, director a.i. del CIPA nombró a la Licda. Jeanina Rodríguez Soto y Licda. Stephanie Gazo Romero como Órgano Director, la primera como Coordinadora (folio 015 del expediente administrativo principal).

3. Posteriormente, mediante oficio CIPA 02327-19 del veintiséis de noviembre del dos mil diecinueve, la Licda. Maritza Cantillo Quirós, directora del CIPA, nombró a la Licda. Adriana Hernández Ulloa como integrante del Órgano Director en sustitución de la Licda. Stephanie Gazo Romero, quien dejó de laborar para el CIPA. (Ver folio 217 del expediente administrativo principal).

II. INDIVIDUALIZACIÓN DE LA EMPRESA INVESTIGADA

La empresa VIDALCO S.A, cédula jurídica 3-101-360796, se encuentra domiciliada en San José Curridabat Granadilla, Residencial Alta Monte, casa 181-2, representada legalmente por el señor Eloy Alberto Vidal Ortega, con cédula de identidad número 1-0821-0777, en condición de Presidente de la Junta Directiva, y la señora Viviana Navarro Marín, cédula de identidad número 1-0866-0047, en condición de Secretaria de la Junta Directiva, pudiendo actuar conjunta o separadamente (Ver folios 001 vuelto del expediente administrativo principal).

III. LOS HECHOS INVESTIGADOS

III.1 Descripción de hechos

- Que, una vez constituido el Órgano Director, se dispuso mediante resolución inicial de traslado de cargos de las catorce horas del cinco de diciembre del dos mil dieciocho, a dar inicio al Procedimiento Administrativo Ordinario Sancionatorio y Resolución Contractual en contra de la Empresa VIDALCO S.A, resolución que en lo pertinente dice:

"…HECHOS

De conformidad con la prueba que luego se indicará se tiene por enlistados los siguientes hechos, en Grado de Probabilidad:

PRIMERO: La Dirección de Arquitectura e Ingeniería de la Caja Costarricense de Seguro Social tramitó la Licitación Abreviada No. 2016LA-000016-4402, cuyo objeto es la contratación para el "Reacondicionamiento estructura, mecánico, eléctrico, arquitectónico y equipo médico básico y mobiliario del Servicio de Gastroenterología del Hospital México", licitación abreviada que la Junta Directiva institucional en artículo 10° de la Sesión No. 8905 celebrada el 18 de mayo de 2017, adjudicó a la empresa VIDALCO S.A; estableciéndose en las condiciones específicas de la contratación en el Cartel, en el apartado 2 Instrucciones e Información de los Oferentes, específicamente en el punto 2.7.1 que el proyecto consistió en la dotación de un nuevo edificio para el Servicio de Gastroenterología, para el control y prevención del cáncer gastrointestinal, mismo que fue priorizado por la Gerencia Médica y la Presidencia Ejecutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social (ver folios 001 al 008 del expediente administrativo, además del expediente digital de la contratación contenido en dispositivo de USB que consta a folio 014 del expediente administrativo).

SEGUNDO: *Que la relación contractual con la empresa VIDALCO S.A. de la licitación abreviada 2016LA-000016-4402 fue formalizada mediante el contrato No. 2017-000006 de fecha 03 de julio de 2018 (sic) (ver folios 001 al 00008 del expediente administrativo, además folios 636 al 640 del expediente digital de la contratación contenido en el dispositivo USB que consta a folio 014 del expediente administrativo).*

TERCERO: *Que mediante oficio DAI-1634-2018 de fecha 14 de junio de 2017, suscrito por el Ing. Ronald Ávila Jiménez, Jefe Área de Construcción de la Dirección de Arquitectura e Ingeniería, se designa el equipo técnico de inspección del Proyecto Readecuación Servicio de Gastroenterología Hospital México, conformado por Ing. Pablo Goñi Vargas, coordinador del proyecto, Arq. Adriana Ramírez Vargas, inspectora arquitectónica, Ing. Jonathan Valverde Rojas, inspector eléctrico, Ing. Andrés Méndez Navarro, inspector civil, Ing. Bernardo Pirola Aguilar, inspector mecánico, Ing. Tatyana Koling Porras, inspectora en equipamiento (ver folios 001 al 008 del expediente administrativo, además, archivo digital identificado "Asignación Equipo Técnico" contenido en dispositivo USB que consta a folio 014 del expediente administrativo).*

CUARTO: *Que de conformidad con las condiciones específicas del Cartel de la contratación 2016LA-000016-4402, el propósito de dicha contratación consistía en "Contratar una empresa constructora que*

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
Gerencia Infraestructura y Tecnologías
Teléfono: (506) 2539-1160 / Fax: (506) 2539-1457 / Correo electrónico: coinccss@ccss.sa.cr

realice los trabajos de obra civil, arquitectura, estructurales, instalaciones hidráulicas y sanitarias, instalaciones eléctricas, de aire acondicionado, instalaciones de telecomunicaciones, mobiliario o muebles y equipo médico de baja, mediana y alta complejidad que incluye instalación, cursos y mantenimientos preventivos y correctivos del proyecto denominado como "Reacondicionamiento estructural, mecánico, eléctrico y arquitectónico del Servicio de Gastroenterología del Hospital México", según los planos y especificaciones técnicas"; de Conformidad con el cartel y el contrato los productos esperados de la contratación son los siguientes: Renglón N° 1 Construcción, Renglón N° 2 Equipo Médico y Renglón N° 3 Mantenimiento Preventivo y Correctivo del Reglón N° 2: (folios 001 al 008del expediente administrativos, folios 014 al 015 vuelto, 636 al 640 del expediente digital de la contratación contenido en el dispositivo USB que consta a folio 014 del expediente administrativo).

***QUINTO**: Que en el punto 2 de la Condiciones específicas del Cartel de la licitación abreviada 2016LA-000016-4402, referente a las Instrucciones e información a los oferentes se establece en el subpunto 2.7 Descripción del objeto contractual, específicamente en el **2.7.4 Productos esperados**: Renglón N° 1 Construcción: "Comprende la obtención de los permisos de construcción, la construcción del reacondicionamiento estructural, mecánico, eléctrico y arquitectónico del actual Servicio de Gastroenterología del Hospital México, incluyendo construcción de obra nueva. Así como de la construcción, instalación, puesta en marcha y capacitaciones de los sistemas electromecánicos, equipo básico e industrial (no médico), incluidos en los planos constructivos y especificaciones técnicas. También incluye trabajos de canalización, redistribución y protección de tuberías mecánicas y eléctricas de alimentación en el exterior del edificio a reacondicionar.". Reglón N° 2 Equipo Médico, comprende: "Adquisición: instalación, pruebas de funcionamiento, cursos de operación, y mantenimiento, del equipo y mobiliario médico, detallados en el formulario F-ED-01 especificaciones técnicas de cada equipo.". Renglón N° 3 Mantenimiento Preventivo y Correctivo del Renglón N°2, comprende "Garantía: mantenimiento preventivo y correctivo durante el periodo de garantía del equipo y mobiliario médicos, detallados en el formulario F-ED-01 especificaciones técnicas de cada equipo.". Descripción de los equipos. Equipos de Alta Complejidad: código 7-50-48-0060 Desfibrilador, código 7-50-52-0145 Electrocirugía Argón/Plasma, código 7-50-48-0041 Central de monitoreo para 11 camas. Equipo de mediana complejidad: código 7-50-04-0338 Monitor de signos vitales, código 7-50-04-0340 Monitor de traslado. Equipo de baja complejidad: código 7-50-54-0010 Balanza con tallímetro para adulto, código 7-15-03-0720 Microscopio Binocular, código 7-65-01-0364 Camilla de posiciones, código 7-50-12-0080 Equipo de diagnóstico de pared, código 7-50-12-0064 Esfigmomanómetro aneroide móvil, código 7-65-01-0820 Lámpara cuello de ganso, código 7-65-01-1105 Negatoscopio de dos cuerpos, código 7-65-01-1222 Silla de ruedas. Equipo Básico: código 7-10-03-0450 Horno de microondas, código 77-65-01-1300 Sillones para tratamiento, código 7-30-07-1520 Pantalla de proyección, código 7-52-05-0010 Pizarra Acrílica, código 7-30-07-1520 Proyector Multimedia (Video Beam), código 7-16-01-0300 Refrigeradora de medicamentos, código 7-10-01-0160 Refrigeradora de 16 pies cúbicos. Mobiliario Médico: código 7-50-18-0082 Banco quirúrgico, giratorio de altura ajustable, código 7-65-01-0340 Camilla fija, código 7-50-04-0110 Carro de paro, código 7-65-01-1100 Mesa Puente, código 7-65-01-0050 Armazón de ropa, código7-65-01-0550 Carro toma de vías, código 7-65-01-0551 Carro de curaciones, código 7-65-01-0090 Grada de dos peldaños, código 7-65-01-0880 Mesa Auxiliar. En el 2.7.6 se establece que el **plazo de entrega**: Renglón 1 Construcción y Renglón " Equipamiento 34 semanas naturales a partir de la Orden de Inicio", en el cual está incluido las pruebas y capacitaciones*

de los equipos médicos y no médicos (industriales); y Renglón 3 Mantenimiento Preventivo y Correctivo: 12 meses, a partir de la Recepción Definitiva para el equipamiento de baja y mediana complejidad, 24 meses a partir de la Recepción Definitiva para el equipamiento de alta complejidad (ver folios 001 al 008 del expediente administrativo, además folios 014 al 015 vuelto del expediente digital de la contratación contenido en el dispositivo USB que consta a folio 014 del expediente administrativo).

SEXTO: *Que la orden de inicio de la contratación de la Licitación Abreviada 2016LA-000016-4402, fue emitida el día 01 de agosto del 2017 indicándose como fecha de inicio del 14 de agosto del 2017, estableciéndose la fecha de 10 de abril del 2018 para la entrega del proyecto, esto conforme lo establecido en los numerales 3.21, 3.2.2, 3.23, 3.24, del Apartado 3 "Aspectos Generales del Cartel", sin embargo, en la reunión de coordinación sostenida el 01 de agosto de 2017, se acordó entre las partes girar Orden de Inicio al Proyecto para el día 14 de agosto de 2017, la cual se suspendió mediante Resolución DAI-2191-2017 de las 09:20 horas de 11 de agosto del 2017, trasladándose para el día 21 de agosto del 2017, siendo que por Resolución DAI-2234-2017 de las 08:40 horas de 21 de agosto del 2017, la Orden de Inicio se traslada para el día 04 de setiembre del 2017, y posteriormente, mediante Resolución DAI-2390-2017 de las 11:30 horas de 04 de setiembre del 2017, se suspendió la emisión de la Orden de Inicio por un plazo de seis meses, siendo que en Resolución DAI-3054-2017 de las 14:00 horas de 02 de noviembre de 2017, se levanta la suspensión de la Orden de Inicio del Contrato No. 2017-000006 de la Licitación Abreviada 2016LA-000016-4402, para iniciar las obras a partir del 6 de noviembre del 2017, estableciéndose como fecha de finalización de obras el 02 de julio de 2018. (ver folios 001 al 008 del expediente administrativo, en la carpeta del expediente digital de la contratación folios 27 vuelto al 30 frente, 643 al 645, 649, 650, y en anexos a la carpeta "DAI-1644-2018", documentación contenida en el dispositivo USB que rola a folio 014 del expediente administrativo)*

SÉTIMO*: Que en las condiciones específicas en el numeral 4.5 del Apartado 4. "Aspectos Técnicos Generales" del Cartel de contratación N°2016LA-000016-4402, se estableció que el cronograma, tabla de pagos desglosada y programa de construcción y ejecución económica mensual (PCEEM), deberán ser presentados para revisión y posterior aprobación al responsable del contrato el día estipulado para la reunión de coordinación inicial, en dicho numeral además se establecían cuáles requisitos debía de cumplir el cronograma, dicho cronograma fue presentado en reunión de coordinación de inspección de proyecto, celebrada el día 08 de noviembre de 2017. Dicho cronograma establecía como fecha de inicio de las obras la prevista en la orden de Inicio del Contrato No. 2017-000006 de la Licitación Abreviada 2016LA-000016-4402, para iniciar las obras a partir del 6 de noviembre del 2017, estableciéndose como fecha de finalización de obras el 02 de julio de 2018, según lo indicado en el oficio DAI-2614-2018, de fecha 27 de setiembre de 2018, la ejecución del proceso constructivo inició por parte de la empresa VIDALCO S.A. en el mes de noviembre del año 2017 de acuerdo con lo programado, sin embargo, para los meses de diciembre de 2017 y enero de 2018, se observó una desaceleración considerable en el avance de las obras, alejándose de los (sic) programado (representando aproximadamente un 9.36 % del avance físico-financiero). (ver folios 001 al 008 del expediente administrativo, en carpeta del expediente digital de la contratación folio 34 y archivo denominado DAI-2614-2018 contenidos en el dispositivo USB que rola a folio 014 del expediente administrativo)*

OCTAVO*: Que de conformidad con el informe DAI-2614-2018, suscrito por el Ing. Jorge Granados Soto, director a.i. de Arquitectura e Ingeniería institucional, para el mes de febrero al revisarse el Informe Mensual de Labores de febrero de 2018 presentado por la empresa VIDALCO S.A. no hubo un avance significativo de las obras, ya que básicamente se realizaron labores de colado de las paredes del primer nivel del sector sur al pasillo central del edificio principal, además de un avance en el relleno de la losa de fundación de las escaleras de emergencia, esto a pesar que de acuerdo con el Cronograma inicial de obras, se tendría que estar trabajando en la instalación de la estructura de techo y de la estructura principal de la escalera de emergencias. Por lo anterior, el coordinador de proyecto, Ing. Pablo Goñi Vargas solicitó a la Empresa VIDALDO S.A, que en el informe de labores correspondiente a febrero de 2018 realizará un análisis de cómo enfrentaría este atraso respecto al Cronograma de Obra planteado originalmente reprogramándose las actividades con el fin de mantener la fecha de entrega del proyecto prevista para el día 02 de julio de 2018. Para el mes de marzo apenas registraba un avance físico financiero acumulado de 7.34%, cuando lo previsto debía ser de un 19.96%; la inspección de proyecto al ver que las actividades programadas en este segundo cronograma no avanzaban, se previene a la empresa contratista VIDALCO mediante oficio DAI-0764-2018 de fecha 03 de abril de 2018, suscrito por el Ing. Pablo Goñi Vargas, Coordinador del proyecto, y le solicita un plan remedial urgente a VIDALCO S.A. con las acciones correctivas que el Contratista realizaría para recuperar atraso de 30 días aproximadamente, asimismo le solicita el estado de submittals y compra de materiales, mobiliario y equipamiento, tanto médico como industrial. En respuesta a dicha solicitud la empresa VIDALCO S.A., presenta un tercer cronograma con en el cual ajusta tiempos y traslada fechas de inicio de actividades en plazos realmente muy ajustados, sobre todo porque se está presionando el desarrollo de las actividades de acabados e instalación de equipos en prácticamente 15 días, lo cual se considera muy comprometido con la realidad, sobre todo si no se varía la estrategia de ejecución del contratista hasta el momento, con dicho cronograma se sigue manteniendo invariable la fecha de entrega del proyecto para el día 02 de julio de 2018. (ver folios 001 al 008 del expediente administrativo, archivo identificado "DAI-2614-2018 1" contenido en el dispositivo UBS que consta a folio 014 del expediente administrativo)*

NOVENO*: Que mediante Resolución GIT-0980-2018 del 26 de junio del 2018, de la Gerencia de Infraestructura y Tecnologías, durante la ejecución del Contrato se modificó el Contrato de marras por cambio en el sistema de abastecimiento de gases medicinales, actividad contenida en el Renglón N° 1 del concurso 2016LA-000016-4402, modificación que se formalizó por Adenda N° 1 al Contrato N° 2017-000006 en fecha 06 de julio del 2018, lo que aumentó el plazo de ejecución en tres semanas naturales adicionales para la ejecución de las actividades constructivas generadas por dicho cambio, estableciéndose como nueva fecha de entrega del renglón el 23 de julio de 2018. (ver folios 001 al 008 del expediente administrativo, además folios 682, 683, 706 del expediente digital de la contratación contenidos en el dispositivo USB que rola a folio 014 del expediente administrativo)*

DÉCIMO*: Que en el oficio DAI-1466-2018 de fecha 05 de julio de 2018, firmado por los ingenieros José Miguel Paniagua y Pablo Goñi Vargas, Jefe de Área de Construcción a.i. y Coordinador del Proyecto, se indica que: "…Para el mes de junio se presentó un avance estimado por la inspección de apenas $28 630,11 que representa un 1.91% (Físico). Para este mes se debería tener terminado la totalidad de la edificación, con los equipos debidamente colocados y además de acuerdo con el Cartel de la*

licitación los cursos de capacitación realizados, ya que para esta actividad de capacitación se tenía dispuesto un total de 3 semanas del total del plazo del renglón de construcción (de acuerdo con el apartado 3.2.1. del Cartel, folio 27 reverso). En este momento no se ha finalizado la actividad de repellos porque faltan las paredes de la escalera de emergencia, la estructura de esta escalera no ha iniciado, el terrazo está colocado en un 60%, y las paredes livianas están iniciando apenas la colocación de las láminas de cerramiento. La estructura de techo no se ha colocado y las actividades de instalación de tuberías y ductos electromecánicos en el entrecielo del primer piso iniciaron apenas la semana del 18 al 22 de junio de 2018 … Es evidente que a pesar del plazo de tres semanas que se aprobó por parte de la Gerencia de Infraestructura y Tecnología, VIDALCO S.A. no podrá concluir ni considerando ese plazo con el objeto contractual en el plazo aprobado, máxime que el plazo adicional de tres semanas solicitado por VIDALCO S.A., corresponde a actividades en sistemas que apenas están iniciando en la parte interna de la edificación, como lo son la instalación de la tubería de gases medicinales. … se observa que, de enero de 2018 a junio de 2018, la empresa ha realizado avances físicos de 2.44% en promedio por mes, con lo cual es fácil concluir que a ese ritmo no es posible concluir las obras ni en cuatro meses. Sin embargo, considerando que el mayor peso financiero se concentra al final de un proyecto, se podría esperar avances superiores por mes al final, pero cuando se considera que para la instalación de la cubierta se tiene un retraso de 2 meses, es poco probable que la empresa cambie de ritmo, ya que no lo hizo ni en la situación de retraso en la que se encuentra. Es decir, antes de agotar ese plazo de 4.12 meses estimado como máximo para la aplicación de cláusulas penales (el cual se considera aceptable para esta Administración cómo (sic) válido para entre de este proyecto), la empresa requeriría realizar avances mensuales de 20% en promedio. Mismos que no se son previstos, basados en el comportamiento que se ha observado por VIDALCO S.A. a lo largo de la ejecución de este proyecto. …Aunado a lo anterior, se debe indicar que, con respecto a las fechas de entrega de los distintos materiales y equipos del proyecto, indicadas por la misma empresa VIDALCO S.A. en el oficio 2018 GASTRO 053, todas las fechas de entrega de materiales se encuentran vencidas con excepción del terrazo. Además, a la fecha no se tiene aprobado el submittal de las camillas de posiciones y no se han entregado los siguientes submittals: Pantalla de proyección, Silla de ruedas, refrigeradora 16 pies, computadoras y video beam, mobiliario RK1, S15, malla expandida y P1, Protecciones eléctricas de aire acondicionado, control programable extractores. Mediante minuta del 27 de junio de 2018, se consultó al representante legal de VIDALCO S.A. sobre las fechas de llegada del equipo y mobiliario médico, sin tener una respuesta concreta ni en la reunión ni vía correo electrónico a la fecha. …". Se recomendó en el oficio DAI-1644-2018 proceder a iniciar una resolución contractual indicando que no es posible que el objeto contractual se termine en el plazo contractual. -la cursiva no corresponde- (ver folios 001 al 008 del expediente administrativo, documentación en carpeta denominada "DAI-1644-2018" contenida en dispositivo USB que rola a folio 014 del expediente administrativo).

***DÉCIMO PRIMERO**: Que por resolución DAI-1911-2018 de las once horas del veinte de julio de 2018, emitida por el Ing. Jorge Granados Soto, Director a.i de Arquitectura e Ingeniería, se aprobó la solicitud realizada por la empresa VIDALCO S.A. en oficio 2018 GASTRO 078 del 16 de julio de 2018, de ampliación al plazo de entrega por treinta días naturales adicionales, esto en razón a discrepancias entre la especificación técnica de la cubierta y la disponibilidad en el mercado, así como considerando el interés institucional con respecto al Proyecto de un cambio de material, estableciéndose como nueva fecha de entrega el día 22 de agosto de 2018. Con la prórroga otorgada al Contratista, se realizó un*

avance de obra correspondiente al mes de julio de 2018, el cual tuvo un avance físico de 17.93%, con lo cual al cierre de ese mes se tiene un acumulado de avance físico de 27.69%, lo anterior como se acreditó dentro del oficio DAI-2233-2018 del 22 de agosto del 2018 los ingenieros Ronald Ávila Jiménez, Jefe de Área de Construcción y Pablo Goñi Vargas Coordinador de Proyecto, que se emite como nota complemento al oficio DAI-1644-2018 que informa los hallazgos de atrasos e incumplimientos de la Empresa VIDALCO S.A. en la ejecución del Contrato referido. (ver folios 001 al 008 del expediente administrativo, además, folios 711 al 713 vuelto del expediente digital de la contratación, los anexos 3, 4 y 5 en carpeta denominada "DAI-2233-2018", documentación contenida en dispositivo USB que consta a folio 014 del expediente administrativo)

***DÉCIMO SEGUNDO**: Que en oficio DAI-2233-2018 del 22 de agosto de 2018, firmado por los ingenieros Ronald Ávila Jiménez, Jefe de Área de Construcción y Pablo Goñi Vargas Coordinador de Proyecto (ampliación al oficio DAI-1644-2018 del 05 de julio de 2018), se indica que en visita realizada por la Inspección Técnica del Proyecto el 22 de agosto de 2018, se revisó el avance de las obras, indicándose que se documenta un avance prácticamente igual que el que se tenía a finales del mes de julio (que registró un avance físico acumulado del 27.69%) y para la citada visita un porcentaje de 28.65% acumulado, evidenciándose que la empresa VIDALCO S.A. no logró hacer entrega del proyecto en la fecha prevista para el 22 de agosto de 2018, no realizándose la recepción provisional de las obras incumpliéndose el objeto de la contratación. Se indica que en oficio DAI-2233-2018 se realiza un análisis delos (sic) atrasos en el proyecto, recomendándose proceder a la resolución contractual, aludiéndose que queda demostrado en el análisis realizado en ese oficio y en el oficio DAI-1644-2018 de fecha 29 de junio de 2018, que bajo las condiciones y la gestión constructiva de VIDALCO S.A., no es posible que el objeto contractual se termine en el plazo contractual ni en el plazo indicado por la empresa en su oficio 2018 GASTRO 082 de fecha 26 de julio de 2018, plazo que no fue aceptado por la Administración en oficio DAI-2036-2018 del 03 de agosto de 2018; además, se alude que en el oficio DAI-2233-2018 que no es viable permitir al contratista continúe hasta finalizar y aplicar la cláusula penal porque se podría correr el riesgo de superar el 25% máximo estipulado por ley o que no concluya el proyecto, estimando que ese monto no se alcance a los 4 meses después del plazo final según contrato, plazo que no fue aceptado, considerando el renglón de construcción, y en el caso del renglón de equipamiento el monto del 25% máximo de cláusula penal se supera 8 días después del vencimiento del plazo (ver folios 001 al 008 del expediente administrativo, además, documentos en carpeta identificada "DAI-2233-2018" contenida en dispositivo USB que consta a folio 014 del expediente administrativo).*

***DÉCIMO TERCERO**: Que mediante oficio DAI-2535-2018 del 2018 de fecha 20 de setiembre de 2018, suscrito por el Ing. Pablo Goñi Vargas, Coordinador de Proyecto realiza una actualización del Informe Técnico presentado en oficio DAI-2233-2018, indicándose que con base a la visita técnica efectuada el 19 de setiembre del presente año, se corroboró que las condiciones correspondientes al día 12 de setiembre de 2018, se mantenían iguales, para ese momento la empresa ya registraba 29 días naturales de atraso en la entrega del objeto contractual. Se alude que el día de la visita se pudo observar únicamente tres personas que se encontraban en el container en donde se realizaban las reuniones de inspección y que a nivel constructivo y durante la vista no se observó que se estuviera realizando trabajos de construcción, en dicha visita se levantó un acta notarial por parte de personal de la*

Subgerencia Jurídica institucional en donde se documentaron todos los hallazgos detectados en el sitio de las obras (ver folios 001 al 008 del expediente administrativo, archivos denominados "DAI-2535-2018" y "Acta notarial" que están contenidos en dispositivo USB que consta a folio 014 del expediente administrativo).

***DÉCIMO CUARTO**: Que mediante oficio DAI-2614-2018, de fecha 27 de setiembre de 2018, suscrito por el Ing. Jorge Granados Soto, MSc. Director de Arquitectura e Ingeniería, se remite a la Gerencia de Infraestructura y Tecnologías de la Caja Costarricense de Seguro Social, Informe sobre los incumplimientos de la empresa VIDALCO S.A. dentro de la ejecución del Contrato N° 2017-000006, derivado de la Licitación Abreviada N° 2016LA-000016-4402, cuyo objeto "Reacondicionamiento Estructural, Mecánico, Eléctrico, Arquitectónico y Equipo Médico, Básico y Mobiliario del Servicio de Gastroenterología del Hospital México", indicándose que "… no cumplió con la entrega del Proyecto en el plazo establecido en el Contrato. … no ha cumplido con la entrega del objeto mismo que se componía de tres renglones. Específicamente del renglón N° 1 "Construcción" queda pendiente la finalización de las labores de construcción, la instalación, puesta en marcha y capacitaciones de los sistemas electromecánicos, equipo básico e industrial (no médico). El renglón N° 2 Equipo Médico no se ejecutó en su totalidad; estando pendiente la gestión de la adquisición, instalación, pruebas de funcionamiento, cursos de operación, y mantenimiento de todo el equipo y mobiliario médico solicitado, por último, del renglón N° 3 Mantenimiento de Preventivo y Correctivo del Reglón (sic) N° 2 ya que depende del renglón N° 2 y debido a los atrasos no se ha ejecutado. …", solicitándose además valorar la instauración del Procedimiento Administrativo de Resolución Contractual y Sanción al Proveedor. (Ver folios 001 al 008 del expediente administrativo, archivo denominado "DAI-2614-2018" que está contenido en dispositivo USB que consta a folio 014 del expediente administrativo).*

***DÉCIMO QUINTO:** Que la Gerencia de Infraestructura y Tecnología mediante resolución GIT-1499-2018, del 28 de setiembre de 2018, ordena la suspensión del Contrato N° 2017-000006, decretándose la suspensión por un plazo de seis meses, en virtud del análisis de los hallazgos informados dentro del oficio DAI-2614-2018 (ver folios 001 al 008 del expediente administrativo, folios 749 al 753 del expediente digitalizado de la contratación y archivo digital denominado "DAI-2614-20181" contenidos en dispositivo USB que rola a folio 014 del expediente administrativo).*

IMPUTACIÓN DE HECHOS Y CONDUCTAS

*De conformidad con los hechos antes expuestos, se imputa en **Grado de Probabilidad** a la Empresa VIDALCO S.A lo siguiente:*

El presunto incumplimiento de las obligaciones pactadas como contratista de la Caja Costarricense de Seguro Social al objeto contractual conforme los términos del Contrato No. 2017-000006, derivado de la Licitación Abreviada 2016LA-000016-4402 "Reacondicionamiento Estructural, Mecánico, Eléctrico, Arquitectónico y Equipo Médico Básico y Mobiliario del Servicio de Gastroenterología del Hospital México", proyecto que debió ser entregado conforme lo establecido en los numerales 3.2.1., 3.2.2., 3.2.3., 3.2.4 del Apartado 3 "Aspectos Generales del Cartel", en el día 22 de agosto de 2018, mismo que se configura por la no entrega en el plazo contractualmente previsto, porque solo ejecutó parcialmente el renglón N°1, que corresponde propiamente a las labores de construcción, la instalación, puesta en marcha y capacitaciones de los sistemas electromecánicos, equipo básico e industrial (no

médico), no finalizándose la etapa constructiva lo que conllevó la no realización de las siguientes actividades referidas. El Renglón N° 2 Equipo Médico no se ejecutó en su totalidad, renglón que comprende la adquisición, instalación, pruebas de funcionamiento, cursos de operación, y mantenimiento de todo el equipo y mobiliario médico solicitado, lo que consecuentemente generó la no ejecución del Renglón N° 3 de Mantenimiento Preventivo y Correctivo del Renglón 2, lo anterior conforme se detalla dentro del informe DAI-2614-2018 del 27 de setiembre de 2018, DAI-1644-2018 del 05 de julio del 2018, DAI-2233-2018 del 22 de agosto del 2018, DAI-2535-2018 del 20 de setiembre de 2018.

El incumplimiento que en grado de probabilidad se le atribuye a la empresa VIDALCO S.A. por la no entrega del objeto contractual, así como por incumplimiento en el plazo de entrega estipulado para el día 22 de agosto de 2018, es una conducta que afecta la prestación de los servicios de salud que presta el Hospital México, ya que no contar con el nuevo edificio para el Servicio de Gastroenterología afecta directamente a los pacientes, siendo este uno de los servicios principales en el control y prevención del cáncer gastrointestinal, proyecto que fue priorizado por la Gerencia Médica y la Presidencia Ejecutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social e incluido en el Portafolio de Inversión de Infraestructura y Tecnologías de la Institución, tal como se estableció dentro del cartel de la Licitación Abreviada 2016LA-000016-4402, afectándose con ello el interés público, propiamente en la prestación de servicios de salud. Debido al incumplimiento contractual, se le atribuye en grado de probabilidad falta grave.

En caso de determinarse el incumplimiento contractual de la empresa VIDALCO S.A en la Licitación Abreviada 2016LA-000016-4402 "Reacondicionamiento estructura, mecánico, eléctrico, arquitectónico y equipo médico básico y mobiliario del Servicio de Gastroenterología del Hospital México", por no cumplir el objeto del contrato, se procedería a declarar la sanción al proveedor de apercibimiento según lo establece el artículo 100 inciso d) de la Ley de Contratación Administrativa y la resolución contractual de conformidad con el artículo 212 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa…" (Ver resolución integral a folios 016 al 028 y transcripción a folios 016 frente al 021 vuelto del expediente administrativo principal).

III. 2 HECHOS PROBADOS:

Primero: Se tiene como hecho probado que la Dirección de Arquitectura e Ingeniería de la Caja Costarricense de Seguro Social tramitó la Licitación Abreviada No. 2016LA-000016-4402, cuyo objeto es la contratación para el "Reacondicionamiento estructura, mecánico, eléctrico, arquitectónico y equipo médico básico y mobiliario del Servicio de Gastroenterología del Hospital México", licitación abreviada que la Junta Directiva institucional adjudicó en artículo 10° de la Sesión No. 8905 celebrada el 18 de mayo de 2017 a la empresa VIDALCO S.A, cédula jurídica 3-101-360796; estableciéndose en las condiciones específicas de la contratación en el Cartel, en el apartado 2 Instrucciones e Información de los Oferentes, específicamente en el punto 2.7.1 que el proyecto consistió en la dotación de un nuevo edificio para el Servicio de Gastroenterología, para el control y prevención del cáncer gastrointestinal, mismo que fue priorizado por la Gerencia Médica y la Presidencia Ejecutiva de la Caja Costarricense

de Seguro Social. Lo anterior conforme a lo establecido en el Cartel de Licitación Pública y el acto de adjudicación. (Ver dispositivo electrónico llave maya visible a folio 014 del expediente administrativo, carpeta denominada prueba certificada dentro de la cual existe carpeta llamada 3. Expediente 2016LA-000016-4402, dentro de la cual se contiene carpeta denominada expediente digitalizado 2016-LA-00006-4402, con archivo en PDF consignado como 13. Adjudicación folios 310 a 323).

Segundo: Se logró acreditar que la relación contractual con la empresa VIDALCO S.A. con relación a la licitación abreviada 2016LA-000016-4402, fue formalizada mediante el contrato No. 2017-000006 de fecha 03 de julio de 2017, por cuanto así quedo consignado en el contrato cuya copia se encuentra inserta en el expediente administrativo. (Ver folios 636 al 640 del expediente digital de la contratación contenido en el dispositivo USB que consta a folio 014 del expediente administrativo).

Tercero: Se logró acreditar que el equipo técnico de inspección del Proyecto Readecuación Servicio de Gastroenterología Hospital México, estaba conformado por Ing. Pablo Goñi Vargas, coordinador del proyecto, Arq. Adriana Ramírez Vargas, inspectora arquitectónica, Ing. Jonathan Valverde Rojas, inspector eléctrico, Ing. Andrés Méndez Navarro, inspector civil, Ing. Bernardo Pirola Aguilar, inspector mecánico, Ing. Tatyana Koling Porras, inspectora en equipamiento, designación mediante oficio DAI-1634-2018 de fecha 14 de junio de 2017, suscrito por el Ing. Ronald Ávila Jiménez, Jefe Área de Construcción de la Dirección de Arquitectura e Ingeniería institucional. (Ver folios 001 al 008 del expediente administrativo, además, archivo digital identificado “Asignación Equipo Técnico” contenido en dispositivo USB que consta a folio 014 del expediente administrativo).

Cuarto: Se tiene como hecho probado que el propósito de dicha contratación consistía en contratar una empresa constructora que realice los trabajos de obra civil, arquitectura, estructurales, instalaciones hidráulicas y sanitarias, instalaciones eléctricas, de aire acondicionado, instalaciones de telecomunicaciones, mobiliario o muebles y equipo médico de baja, mediana y alta complejidad que incluye instalación, cursos y mantenimientos preventivos y correctivos del proyecto denominado como “Reacondicionamiento estructural, mecánico, eléctrico y arquitectónico del Servicio de Gastroenterología del Hospital México”, lo anterior por cuanto así fue consignado en las condiciones específicas del Cartel de la contratación 2016LA-000016-4402, así como en los planos y especificaciones técnicas; de igual manera, se logró comprobar que de conformidad con el cartel y el contrato los productos esperados de la contratación fueron los siguientes: Renglón N° 1 Construcción, Renglón N° 2 Equipo Médico y Renglón N° 3 Mantenimiento Preventivo y Correctivo del Reglón N° 2. (Ver folios 001 al 008del expediente administrativos, folios 014 al 015 vuelto, 636 al 640 del expediente digital de la contratación contenido en el dispositivo USB que consta a folio 014 del expediente administrativo).

Quinto: Se logró acreditar que en el punto 2 de la Condiciones específicas del Cartel de la licitación abreviada 2016LA-000016-4402, referente a las Instrucciones e información a los oferentes se establece en el subpunto 2.7 Descripción del objeto contractual, específicamente en el 2.7.4 Productos esperados, se pactó lo siguiente: *“…Renglón N° 1 Construcción: Comprende la obtención de los permisos de construcción, la construcción del reacondicionamiento estructural, mecánico, eléctrico y arquitectónico del actual Servicio de Gastroenterología del Hospital México, incluyendo construcción de obra nueva. Así como de la construcción, instalación, puesta en marcha y capacitaciones de los sistemas electromecánicos, equipo básico e industrial (no médico), incluidos en los planos constructivos y especificaciones técnicas. También incluye trabajos de canalización, redistribución y protección de*

tuberías mecánicas y eléctricas de alimentación en el exterior del edificio a reacondicionar. Reglón N° 2 Equipo Médico, comprende: Adquisición: instalación, pruebas de funcionamiento, cursos de operación, y mantenimiento, del equipo y mobiliario médico, detallados en el formulario F-ED-01 especificaciones técnicas de cada equipo. Renglón N° 3 Mantenimiento Preventivo y Correctivo del Renglón N°2, comprende Garantía: mantenimiento preventivo y correctivo durante el periodo de garantía del equipo y mobiliario médicos, detallados en el formulario F-ED-01 especificaciones técnicas de cada equipo.". Descripción de los equipos. Equipos de Alta Complejidad: código 7-50-48-0060 Desfibrilador, código 7-50-52-0145 Electrocirugía Argón/Plasma, código 7-50-48-0041 Central de monitoreo para 11 camas. Equipo de mediana complejidad: código 7-50-04-0338 Monitor de signos vitales, código 7-50-04-0340 Monitor de traslado. Equipo de baja complejidad: código 7-50-54-0010 Balanza con tallímetro para adulto, código 7-15-03-0720 Microscopio Binocular, código 7-65-01-0364 Camilla de posiciones, código 7-50-12-0080 Equipo de diagnóstico de pared, código 7-50-12-0064 Esfigmomanómetro aneroide móvil, código 7-65-01-0820 Lámpara cuello de ganso, código 7-65-01-1105 Negatoscopio de dos cuerpos, código 7-65-01-1222 Silla de ruedas. Equipo Básico: código 7-10-03-0450 Horno de microondas, código 77-65-01-1300 Sillones para tratamiento, código 7-30-07-1520 Pantalla de proyección, código 7-52-05-0010 Pizarra Acrílica, código 7-30-07-1520 Proyector Multimedia (Video Beam), código 7-16-01-0300 Refrigeradora de medicamentos, código 7-10-01-0160 Refrigeradora de 16 pies cúbicos. Mobiliario Médico: código 7-50-18-0082 Banco quirúrgico, giratorio de altura ajustable, código 7-65-01-0340 Camilla fija, código 7-50-04-0110 Carro de paro, código 7-65-01-1100 Mesa Puente, código 7-65-01-0050 Armazón de ropa, código7-65-01-0550 Carro toma de vías, código 7-65-01-0551 Carro de curaciones, código 7-65-01-0090 Grada de dos peldaños, código 7-65-01-0880 Mesa Auxiliar..."-La cursiva no pertenece al original-, de igual manera se comprobó que en el 2.7.6 se establecen los siguientes plazos de entrega: *"…Renglón 1 Construcción y Renglón Equipamiento 34 semanas naturales a partir de la Orden de Inicio, en el cual está incluido las pruebas y capacitaciones de los equipos médicos y no médicos (industriales); y Renglón 3 Mantenimiento Preventivo y Correctivo: 12 meses, a partir de la Recepción Definitiva para el equipamiento de baja y mediana complejidad, 24 meses a partir de la Recepción Definitiva para el equipamiento de alta complejidad…"*-La cursiva no pertenece al original-, por cuanto así fue consignado tanto en el Cartel de la contratación 2016LA-000016-4402, como o en el contrato No. 2017-000006 de fecha 03 de julio de 2017. (Ver folios 001 al 008 del expediente administrativo, además folios 014 al 015 vuelto del expediente digital de la contratación contenido en el dispositivo USB que consta a folio 014 del expediente administrativo).

Sexto: Se determinó que en oficio DAI-2041-2017 de fecha 21 de julio del año 2017 el Coordinador del Proyecto de la Dirección de Arquitectura e Ingeniería de la Licitación Abreviada 2016-LA-000016-4402, solicitó a la representación de la empresa VIDALCO S.A., revisar todos los sistemas que pudieran resultar afectados por modificación en distribución arquitectónica y presentar una cotización tomando como referencia los precios unitarios declarados en dicho concurso, indicando revisar la información enviada en formato dwg, identificados CCSS-558(DAI)A-LA004-DA-1N modif, CCSS-558(DAI)A-LA008-ELmoodif, CCSS-558(DAI)A-LA009-SCmodif, CCSS-558(DAI)A-LA014-CI-N2 y CCSS-558(DAI)A-LA028-SEN2modif; se acredita que en respuesta la representación de dicha empresa por oficio 2017 GASTRO 008 de fecha 27 de julio del 2017 informó a la citada Dirección institucional que de una revisión exhaustiva de la información suministrada respecto a las modificaciones arquitectónicas

planteadas, indicó que las mismas no tendrán ningún tipo de afectación de índole económico o temporal para el proyecto, manteniendo el monto ofertado invariable (Ver folios 001 al 008 del expediente administrativo, ARCHIVO digital DAI-2041-2017 de la contratación contenido en el dispositivo USB que consta a folio 014 del expediente administrativo).

Séptimo: Se logró acreditar que la orden de inicio de la contratación de la Licitación Abreviada 2016LA-000016-4402, fue emitida el día 01 de agosto del 2017 indicándose como fecha de inicio del 14 de agosto del 2017, estableciéndose la fecha de 10 de abril del 2018 para la entrega del proyecto, esto conforme lo establecido en los numerales 3.21, 3.2.2, 3.23, 3.24, del Apartado 3 "Aspectos Generales del Cartel", sin embargo, en la reunión de coordinación sostenida el 01 de agosto de 2017, se acordó entre las partes girar Orden de Inicio al Proyecto para el día 14 de agosto de 2017, la cual se suspendió mediante Resolución DAI-2191-2017 de las 09:20 horas de 11 de agosto del 2017, trasladándose para el día 21 de agosto del 2017, siendo que por Resolución DAI-2234-2017 de las 08:40 horas de 21 de agosto del 2017, la Orden de Inicio se traslada para el día 04 de setiembre del 2017, y posteriormente, mediante Resolución DAI-2390-2017 de las 11:30 horas de 04 de setiembre del 2017, se suspendió la emisión de la Orden de Inicio por un plazo de seis meses, siendo que en Resolución DAI-3054-2017 de las 14:00 horas de 02 de noviembre de 2017, se levanta la suspensión de la Orden de Inicio del Contrato No. 2017-000006 de la Licitación Abreviada 2016LA-000016-4402, para iniciar las obras a partir del 6 de noviembre del 2017, estableciéndose como fecha de finalización de obras el 02 de julio de 2018. (ver folios 001 al 008 del expediente administrativo, en la carpeta del expediente digital de la contratación folios 27 vuelto al 30 frente, 643 al 645, 649, 650, y en anexos a la carpeta "DAI-1644-2018", documentación contenida en el dispositivo USB que rola a folio 014 del expediente administrativo).

Octavo: Se tiene como hecho probado que en las condiciones específicas en el numeral 4.5 del Apartado 4. "Aspectos Técnicos Generales" del Cartel de contratación N°2016LA-000016-4402, se estableció que el cronograma, tabla de pagos desglosada y programa de construcción y ejecución económica mensual (PCEEM), deberán ser presentados para revisión y posterior aprobación al responsable del contrato el día estipulado para la reunión de coordinación inicial, en dicho numeral además se establecían cuáles requisitos debía de cumplir el cronograma, dicho cronograma fue presentado en reunión de coordinación de inspección de proyecto, celebrada el día 08 de noviembre de 2017; cronograma en el cual establecía como fecha de inicio de las obras la prevista en la orden de Inicio del Contrato No. 2017-000006 de la Licitación Abreviada 2016LA-000016-4402, para iniciar las obras a partir del 6 de noviembre del 2017, estableciéndose como fecha de finalización de obras el 02 de julio de 2018, según lo indicado en el oficio DAI-2614-2018, de fecha 27 de setiembre de 2018, la ejecución del proceso constructivo inició por parte de la empresa VIDALCO S.A. en el mes de noviembre del año 2017 de acuerdo con lo programado, sin embargo, para los meses de diciembre de 2017 y enero de 2018, se observó una desaceleración considerable en el avance de las obras, alejándose de lo programado (representando aproximadamente un 9.36 % del avance físico-financiero). (ver folios 001 al 008 del expediente administrativo, en carpeta del expediente digital de la contratación folio 34 y archivo denominado DAI-2614-2018 contenidos en el dispositivo USB que rola a folio 014 del expediente administrativo).

Noveno: Se logró comprobar que de conformidad con el informe DAI-2614-2018, fecha 27 de setiembre de 2018, suscrito por el Ing. Jorge Granados Soto, Director a.i. de Arquitectura e Ingeniería institucional

y Dirigido a la Arq. Gabriela Murillo Jenkins, Gerente de Infraestructura y Tecnología, en el cual se le comunicó para el mes de febrero al revisarse el Informe Mensual de Labores de febrero de 2018 presentado por la empresa VIDALCO S.A., empresa adjudicataria del concurso N° 2016LA-000016-4402, no hubo un avance significativo de las obras, ya que básicamente se realizaron labores de colado de las paredes del primer nivel del sector sur al pasillo central del edificio principal, además de un avance en el relleno de la losa de fundación de las escaleras de emergencia, esto a pesar que de acuerdo con el Cronograma inicial de obras, se tendría que estar trabajando en la instalación de la estructura de techo y de la estructura principal de la escalera de emergencias. Por lo anterior, el coordinador de proyecto, Ing. Pablo Goñi Vargas solicitó a la Empresa VIDALDO S.A, que en el informe de labores correspondiente a febrero de 2018 realizará un análisis de cómo enfrentaría este atraso respecto al Cronograma de Obra planteado originalmente reprogramándose las actividades con el fin de mantener la fecha de entrega del proyecto prevista para el día 02 de julio de 2018. Para el mes de marzo 2018 apenas registraba un avance físico financiero acumulado de 7.34%, cuando lo previsto debía ser de un 19.96%; la inspección de proyecto al ver que las actividades programadas en este segundo cronograma no avanzaban, se previene a la empresa contratista VIDALCO S.A. mediante oficio DAI-0764-2018 de fecha 03 de abril de 2018, suscrito por el Ing. Pablo Goñi Vargas, Coordinador del proyecto, y le solicita un plan remedial urgente a VIDALCO S.A. con las acciones correctivas que el Contratista realizaría para recuperar atraso de 30 días aproximadamente, asimismo le solicita el estado de submittals y compra de materiales, mobiliario y equipamiento, tanto médico como industrial. En respuesta a dicha solicitud la empresa VIDALCO S.A., presenta un tercer cronograma con en el cual ajusta tiempos y traslada fechas de inicio de actividades en plazos realmente muy ajustados, sobre todo porque se está presionando el desarrollo de las actividades de acabados e instalación de equipos en prácticamente 15 días, lo cual se considera muy comprometido con la realidad, sobre todo si no se varía la estrategia de ejecución del contratista hasta el momento, con dicho cronograma se sigue manteniendo invariable la fecha de entrega del proyecto para el día 02 de julio de 2018. (Ver folios 001 al 008 del expediente administrativo, archivo identificado “DAI-2614-2018 1” contenido en el dispositivo UBS que consta a folio 014 del expediente administrativo)

Décimo: Se tiene como hecho probado que mediante Resolución GIT-0980-2018 del 26 de junio del 2018, de la Gerencia de Infraestructura y Tecnologías institucional, durante la ejecución del Contrato se modificó el Contrato de marras por cambio en el sistema de abastecimiento de gases medicinales, actividad contenida en el Renglón N° 1 del concurso 2016LA-000016-4402, modificación que se formalizó por Adenda N° 1 al Contrato N° 2017-000006 en fecha 06 de julio del 2018, lo que aumentó el plazo de ejecución en tres semanas naturales adicionales para la ejecución de las actividades constructivas generadas por dicho cambio, estableciéndose como nueva fecha de entrega del renglón el 23 de julio de 2018. (Ver folios 001 al 008 del expediente administrativo, además folios 682, 683, 706 del expediente digital de la contratación contenidos en el dispositivo USB que rola a folio 014 del expediente administrativo).

Décimo primero: Se logró acreditar que en el oficio DAI-1466-2018 de fecha 05 de julio de 2018, firmado por los ingenieros José Miguel Paniagua y Pablo Goñi Vargas, Jefe de Área de Construcción a.i. y Coordinador del Proyecto, de la contratación N° 2016LA-000016-4402 se indica que: *“…Para el mes de junio se presentó un avance estimado por la inspección de apenas $28 630,11 que representa un 1.91% (Físico). Para este mes se debería tener terminado la totalidad de la edificación, con los*

equipos debidamente colocados y además de acuerdo con el Cartel de la licitación los cursos de capacitación realizados, ya que para esta actividad de capacitación se tenía dispuesto un total de 3 semanas del total del plazo del renglón de construcción (de acuerdo con el apartado 3.2.1. del Cartel, folio 27 reverso). En este momento no se ha finalizado la actividad de repellos porque faltan las paredes de la escalera de emergencia, la estructura de esta escalera no ha iniciado, el terrazo está colocado en un 60%, y las paredes livianas están iniciando apenas la colocación de las láminas de cerramiento. La estructura de techo no se ha colocado y las actividades de instalación de tuberías y ductos electromecánicos en el entrecielo del primer piso iniciaron apenas la semana del 18 al 22 de junio de 2018 … Es evidente que a pesar del plazo de tres semanas que se aprobó por parte de la Gerencia de Infraestructura y Tecnología, VIDALCO S.A. no podrá concluir ni considerando ese plazo con el objeto contractual en el plazo aprobado, máxime que el plazo adicional de tres semanas solicitado por VIDALCO S.A., corresponde a actividades en sistemas que apenas están iniciando en la parte interna de la edificación, como lo son la instalación de la tubería de gases medicinales… se observa que de enero de 2018 a junio de 2018, la empresa ha realizado avances físico de 2.44% en promedio por mes, con lo cual es fácil concluir que a ese ritmo no es posible concluir las obras ni en cuatro meses. Sin embargo, considerando que el mayor peso financiero se concentra al final de un proyecto, se podría esperar avances superiores por mes al final, pero cuando se considera que para la instalación de la cubierta se tiene un retraso de 2 meses, es poco probable que la empresa cambie de ritmo, ya que no lo hizo ni en la situación de retraso en la que se encuentra. Es decir, antes de agotar ese plazo de 4.12 meses estimado como máximo para la aplicación de cláusulas penales (el cual se considera aceptable para esta Administración cómo (sic) válido para entre de este proyecto), la empresa requeriría realizar avances mensuales de 20% en promedio. Mismos que no se son previstos, basados en el comportamiento que se ha observado por VIDALCO S.A. a lo largo de la ejecución de este proyecto. …Aunado a lo anterior, se debe indicar que, con respecto a las fechas de entrega de los distintos materiales y equipos del proyecto, indicadas por la misma empresa VIDALCO S.A. en el oficio 2018 GASTRO 053, todas las fechas de entrega de materiales se encuentran vencidas con excepción del terrazo. Además, a la fecha no se tiene aprobado el submittal de las camillas de posiciones y no se han entregado los siguientes submittals: Pantalla de proyección, Silla de ruedas, refrigeradora 16 pies, computadoras y video beam, mobiliario RK1, S15, malla expandida y P1, Protecciones eléctricas de aire acondicionado, control programable extractores. Mediante minuta del 27 de junio de 2018, se consultó al representante legal de VIDALCO S.A. sobre las fechas de llegada del equipo y mobiliario médico, sin tener una respuesta concreta ni en la reunión ni vía correo electrónico a la fecha…". Se recomendó en el oficio DAI-1644-2018 proceder a iniciar una resolución contractual indicando que no es posible que el objeto contractual se termine en el plazo contractual. -la cursiva no corresponde- (Ver folios 001 al 008 del expediente administrativo, documentación en carpeta denominada "DAI-1644-2018" contenida en dispositivo USB que rola a folio 014 del expediente administrativo).

Décimo segundo: Se tiene como hecho probado que por resolución DAI-1911-2018 de las once horas del veinte de julio de 2018, emitida por el Ing. Jorge Granados Soto, Director a.i de Arquitectura e Ingeniería, se aprobó la solicitud realizada por la empresa VIDALCO S.A. en oficio 2018 GASTRO 078 del 16 de julio de 2018, de ampliación al plazo de entrega por treinta días naturales adicionales en el concurso N° 2016LA-000016-4402, esto en razón a discrepancias entre la especificación técnica de la cubierta y la disponibilidad en el mercado, así como considerando el interés institucional con respecto

al Proyecto de un cambio de material, estableciéndose como nueva fecha de entrega el día 22 de agosto de 2018. Con la prórroga otorgada al Contratista, se realizó un avance de obra correspondiente al mes de julio de 2018, el cual tuvo un avance físico de 17.93%, con lo cual al cierre de ese mes se tiene un acumulado de avance físico de 27.69%, lo anterior como se acreditó dentro del oficio DAI-2233-2018 del 22 de agosto del 2018 los ingenieros Ronald Ávila Jiménez, Jefe de Área de Construcción y Pablo Goñi Vargas Coordinador de Proyecto, que se emite como nota complemento al oficio DAI-1644-2018 que informa los hallazgos de atrasos e incumplimientos de la Empresa VIDALCO S.A. en la ejecución del Contrato referido. (Ver folios 001 al 008 del expediente administrativo, además, folios 711 al 713 vuelto del expediente digital de la contratación, los anexos 3, 4 y 5 en carpeta denominada "DAI-2233-2018", documentación contenida en dispositivo USB que consta a folio 014 del expediente administrativo).

Décimo tercero: Se logró comprobar que en oficio DAI-2233-2018 del 22 de agosto de 2018, firmado por los ingenieros Ronald Ávila Jiménez, Jefe de Área de Construcción y Pablo Goñi Vargas Coordinador de Proyecto de la contratación N° 2016LA-000016-4402 (ampliación al oficio DAI-1644-2018 del 05 de julio de 2018), se indica que en visita realizada por la Inspección Técnica del Proyecto el 22 de agosto de 2018, se revisó el avance de las obras, indicándose que se documenta un avance prácticamente igual que el que se tenía a finales del mes de julio (que registró un avance físico acumulado del 27.69%) y para la citada visita un porcentaje de 28.65% acumulado, evidenciándose que la empresa VIDALCO S.A. no logró hacer entrega del proyecto en la fecha prevista para el 22 de agosto de 2018, no realizándose la recepción provisional de las obras incumpliéndose el objeto de la contratación. Se indica que en oficio DAI-2233-2018 se realiza un análisis de los atrasos en el proyecto, recomendándose proceder a la resolución contractual, aludiéndose que queda demostrado en el análisis realizado en ese oficio y en el oficio DAI-1644-2018 de fecha 29 de junio de 2018, que bajo las condiciones y la gestión constructiva de VIDALCO S.A., no es posible que el objeto contractual se termine en el plazo contractual ni en el plazo indicado por la empresa en su oficio 2018 GASTRO 082 de fecha 26 de julio de 2018, plazo que no fue aceptado por la Administración en oficio DAI-2036-2018 del 03 de agosto de 2018; además, se alude que en el oficio DAI-2233-2018 que no es viable permitir al contratista continúe hasta finalizar y aplicar la cláusula penal porque se podría correr el riesgo de superar el 25% máximo estipulado por ley o que no concluya el proyecto, estimando que ese monto no se alcance a los 4 meses después del plazo final según contrato, plazo que no fue aceptado, considerando el renglón de construcción, y en el caso del renglón de equipamiento el monto del 25% máximo de cláusula penal se supera 8 días después del vencimiento del plazo (ver folios 001 al 008 del expediente administrativo, además, documentos en carpeta identificada "DAI-2233-2018" contenida en dispositivo USB que consta a folio 014 del expediente administrativo).

Décimo cuarto: Se logró acreditar que mediante oficio DAI-2535-2018 del 2018 de fecha 20 de setiembre de 2018, suscrito por el Ing. Pablo Goñi Vargas, Coordinador de Proyecto del concurso N° 2016LA-000016-4402, realiza una actualización del Informe Técnico presentado en oficio DAI-2233-2018, indicándose que con base a la visita técnica efectuada el 19 de setiembre del presente año, se corroboró que las condiciones correspondientes al día 12 de setiembre de 2018, se mantenían iguales, para ese momento la empresa ya registraba 29 días naturales de atraso en la entrega del objeto contractual. Se alude que el día de la visita se pudo observar únicamente tres personas que se encontraban en el container en donde se realizaban las reuniones de inspección y que a nivel

constructivo y durante la vista no se observó que se estuviera realizando trabajos de construcción, en dicha visita se levantó un acta notarial por parte de personal de la Subgerencia Jurídica institucional en donde se documentaron todos los hallazgos detectados en el sitio de las obras (ver folios 001 al 008 del expediente administrativo, archivos denominados "DAI-2535-2018" y "Acta notarial" que están contenidos en dispositivo USB que consta a folio 014 del expediente administrativo).

Décimo quinto: Se tiene como hecho probado que mediante oficio DAI-2614-2018, de fecha 27 de setiembre de 2018, suscrito por el Ing. Jorge Granados Soto, MSc. Director de Arquitectura e Ingeniería, se remite a la Gerencia de Infraestructura y Tecnologías de la Caja Costarricense de Seguro Social, Informe sobre los incumplimientos de la empresa VIDALCO S.A. dentro de la ejecución del Contrato N° 2017-000006, derivado de la Licitación Abreviada N° 2016LA-000016-4402, cuyo objeto "Reacondicionamiento Estructural, Mecánico, Eléctrico, Arquitectónico y Equipo Médico, Básico y Mobiliario del Servicio de Gastroenterología del Hospital México", indicándose lo siguiente: *"… no cumplió con la entrega del Proyecto en el plazo establecido en el Contrato… no ha cumplido con la entrega del objeto mismo que se componía de tres renglones. Específicamente del renglón N° 1 "Construcción" queda pendiente la finalización de las labores de construcción, la instalación, puesta en marcha y capacitaciones de los sistemas electromecánicos, equipo básico e industrial (no médico). El renglón N° 2 Equipo Médico no se ejecutó en su totalidad; estando pendiente la gestión de la adquisición, instalación, pruebas de funcionamiento, cursos de operación, y mantenimiento de todo el equipo y mobiliario médico solicitado, por último, del renglón N° 3 Mantenimiento de Preventivo y Correctivo del Reglón (sic) N° 2 ya que depende del renglón N° 2 y debido a los atrasos no se ha ejecutado…"*, solicitándose además valorar la instauración del Procedimiento Administrativo de Resolución Contractual y Sanción al Proveedor. (ver folios 001 al 008 del expediente administrativo, archivo denominado "DAI-2614-2018" que está contenido en dispositivo USB que consta a folio 014 del expediente administrativo).

Décimo sexto: Se logró comprobar que la Gerencia de Infraestructura y Tecnología institucional, mediante resolución GIT-1499-2018, del 28 de setiembre de 2018, ordenó la suspensión del Contrato N° 2017-000006, decretándose la suspensión por un plazo de seis meses, en virtud del análisis de los hallazgos informados dentro del oficio DAI-2614-2018 (ver folios 001 al 008 del expediente administrativo, folios 749 al 753 del expediente digitalizado de la contratación y archivo digital denominado "DAI-2614-20181" contenidos en dispositivo USB que rola a folio 014 del expediente administrativo).

Décimo séptimo: Se tiene como hecho probado que, de conformidad con lo pactado entre la Caja Costarricense de Seguro Social y la empresa VIDALCO S.A, adjudicataria en el concurso N° 2016LA-000016-4402, se estableció la forma de pago en el punto 3. 3 del Cártel de dicho concurso, en el cual se desarrollaban para cada uno de los renglones establecidos, tanto el renglón de construcción, el renglón de equipamiento médico en el cual también se incluía el período de garantía; para el renglón de construcción la forma de pago se estableció por medio de avances de la obra por periodos mensuales con vencimiento los días 30 y 31 según correspondiera el mes, estos pagos se regirían por lo definido en el plazo de entrega y la tabla de pagos que se encontraba contenida en el formulario F-CA-21, el cual fue presentado por el contratista y oficialmente aprobado por el responsable del contrato, de igual manera se estableció que para la aprobación de la factura el contratista debía presentar el formulario F-EE-47 con informe mensual del contratista con el cronograma de trabajo actualizado y la

tabla de pagos mencionada. Al estar establecido dentro del Cartel de licitación las formas de pago específicamente en el renglón de construcción que fue hasta donde llegó la empresa adjudicada, la empresa VIVALCO S.A. acepto las condiciones establecidas en dicho cartel, así como la respectiva forma de pago desarrollado anteriormente. (Ver folio 224 del expediente administrativo, archivo digital, carpeta Expediente digitalizado 2016LA-000016-4402, documento PDF 1. cartel).

Décimo octavo: Se logró comprobar que durante la ejecución contractual en el concurso N° 2016LA-000016-4402, específicamente en la etapa de construcción, la empresa de VIDALCO S.A. presentó los siguientes informes de avance de obra: En el mes de noviembre del 2017 en el cual se consigna en el apartado de generalidades que el Avance real era de un 4.50% con un apartado de justificación de los atrasos presentados y la debida tabla de pagos. En diciembre del 2017 y enero del 2018, el informe respectivo refleja en los apartados de generalidades que el avance real era de 4,01%, contra el avance programado que era de 13.78%, asimismo justifican los atrasos y presentan tablas de pago. Para el mes de febrero del 2018, el informe de la empresa VIDALCO S.A. refleja un avance real del 9,72% y el avance programado de 19,96%, igual que en los anteriores informes la empresa justifica los retrasos y adjunta la tabla de pagos. Para el mes de marzo del 2018 en el informe se refleja que el avance real era del 10,84% y que el avance programado estaba pactado en 27,61%, justificando la empresa el motivo de sus atrasos y presentando nuevamente la tabla de pagos. Con respecto al mes de abril del 2018 la empresa presentó informe con un avance Real del 14,10% y un avance programado del 43,88%, con apartado de justificación por los atrasos y nuevamente la tabla de pagos respectiva. En el mes de mayo del 2018, en el cual se consignó en el atestado de generalidades que el avance Real del proyecto es de 14,55%, comparándolo con el avance programado de un 74.39%, de igual manera consignó un apartado llamado causa de retraso en el cual detalla el motivo de estos y adjuntó la tabla de pago del periodo y memorias de cálculo con la aprobación de la Administración. El correspondiente al mes de junio del 2018 en el atestado de generalidades la empresa VIDALCO S.A. señaló que el avance real era de un 28%, en comparación con el Avance programado de un 99% de igual manera consigna las actividades que presentan retraso justifica las causas de los retrasos y presenta la tabla de pagos correspondientes. Finalmente, la empresa contratista presentó en el mes de julio del 2018 informe de avance en el cual señala en el atestado de generalidades un avance Real del 41% contra un avance programado de 99% señalando actividades con retraso las causas de este y la tabla respectiva pagos. (Documentación en formato digital contenida en dispositivo USB (llave maya), que está contenido en sobre manila que rola a folio 014 del expediente administrativo, así como folio 224 del expediente administrativo, archivo digital, carpetas informes, documentos PDF: “GAST-AVANCE No 8 1 Julio”, “Informe junio Gastro” y “Informe mayo 2018”).

Décimo noveno: Se tiene como hecho probado que a nivel Institucional respecto al concurso N° 2016LA-000016-4402 a la empresa VIDALCO S.A. se tramitó pagos de siguientes facturas: Factura N° 597 de fecha 06 de diciembre de 2017: para el pago de avance 1 de la obra, por un monto de ¢15.697.521,04 equivalente a $27.594,70, producto de la compra 2016LA-000016-4402 a favor de la empresa VIDALCO S.A, proveedor institucional 26795, extraído de la nómina DAI/-3437/-2017. (Ver folio 224 del expediente administrativo, archivo digital, carpeta Avance de Obra, documento PDF 597). Factura N° 642 de fecha 08 de febrero de 2018: para el pago de avance 2 de la obra, por un monto de ¢18.647.129,42 equivalente a $32.549,80, producto de la compra 2016LA-000016-4402 a favor de la empresa VIDALCO S.A, proveedor institucional 26795, extraído de la nómina DAI/-0292/-2018. (Ver

folio 224 del expediente administrativo, archivo digital, carpeta Avance de Obra, documento PDF 642). Factura N° 671 de fecha 11 de mayo de 2018: para el pago de avance 3 de la obra, por un monto de ¢12.784.027,84 equivalente a $ 22.495,21, producto de la compra 2016LA-000016-4402 a favor de la empresa VIDALCO S.A, proveedor institucional 26795, extraído de la nómina DAI/-1113/-2018. (Ver folio 224 del expediente administrativo, archivo digital, carpeta Avance de Obra, documento PDF 671). Factura N° 670 de fecha 11 de mayo de 2018: para el pago de avance 4 de la obra, por un monto de ¢33.976.213,31 equivalente a $ 59.785,70, producto de la compra 2016LA-000016-4402 a favor de la empresa VIDALCO S.A, proveedor institucional 26795, extraído de la nómina DAI/-1113/-2017. (Ver folio 224 del expediente administrativo, archivo digital, carpeta Avance de Obra, documento PDF 670). Factura N° 651 de fecha 11 de mayo de 2018: para el pago de avance 5 de la obra, por un monto de ¢28.373.570,93 equivalente a $ 49.927,10, producto de la compra 2016LA-000016-4402 a favor de la empresa VIDALCO S.A, proveedor institucional 26795, extraído de la nómina DAI/-1113/-2018. (Ver folio 224 del expediente administrativo, archivo digital, carpeta Avance de Obra, documento PDF 651). Factura N° 696 de fecha 19 de junio de 2018: para el pago de avance 6 de la obra, por un monto de ¢14.772.661,93 equivalente a $ 25.887,43, producto de la compra 2016LA-000016-4402 a favor de la empresa VIDALCO S.A, proveedor institucional 26795, extraído de la nómina DAI/-1511/-2018. (Ver folio 224 del expediente administrativo, archivo digital, carpeta Avance de Obra, documento PDF 696). Factura N° 689 de fecha 19 de junio de 2018: para la aplicación de reserva presupuestaria, por un monto de ¢5.751.193,31 equivalente a $10.078,32 producto de la compra 2016LA-000016-4402 a favor de la empresa VIDALCO S.A, proveedor institucional 26795, extraído de la nómina DAI/-1511/-2018. (Ver folio 224 del expediente administrativo, archivo digital, carpeta Reserva, documento PDF 689).
Factura N° 710 de fecha 20 de agosto de 2018: para el pago de avance 7 de la obra, por un monto de ¢ 29.727.265,86 equivalente a $ 50.762,04, producto de la compra 2016LA-000016-4402 a favor de la empresa VIDALCO S.A, proveedor institucional 26795, extraído de la nómina DAI/-2178/-2018. (Ver folio 224 del expediente administrativo, archivo digital, carpeta Avance de Obra, documento PDF 710). Factura N° 720 de fecha 28 de agosto de 2018: para el pago de avance 8 de la obra, por un monto de ¢ 85.044.234,41 equivalente a $ 146.290,01, producto de la compra 2016LA-000016-4402 a favor de la empresa VIDALCO S.A, proveedor institucional 26795, extraído de la nómina DAI/-2280/-2018. (Ver folio 224 del expediente administrativo, archivo digital, carpeta Avance de Obra, documento PDF 720).

IV- DECURSO DE LA INSTRUCCIÒN DEL PROCEDIMEINTO

- Que en la Resolución Inicial indicada supra, se convocó a la empresa investigada, a la Comparecencia Oral y Privada prevista en el artículo 23 del Instructivo para la aplicación del Régimen Sancionador a Proveedores y Contratista de la Caja Costarricense de Seguro Social, artículo 309 y siguientes y concordantes de la Ley General de la Administración Pública, artículo 93 de la Ley de Contratación Administrativa, y para tal efecto se señaló el 30 y 31 de enero del 2019, en la Sala de audiencias No. 1, del Centro para la Instrucción de Procedimientos Administrativos, sita en el Piso 12 del Edificio Lic. Jenaro Valverde Marín, ubicado en San José, Avenida Cuarta, entre Calles Cinco y Siete (contiguo al edificio de Oficinas Centrales de la C.C.S.S) (ver folio 028 del expediente administrativo principal).

- Por oficio CIPA-02217-18 de fecha 05 de diciembre de 2018, se solicitó colaboración a la Gerencia de Infraestructura y Tecnología de la Caja Costarricense de Seguro Social, para que diligenciara la notificación a la empresa investigada de la Resolución Inicial de las catorce horas del 05 de diciembre del 2018, y diligenciamiento de citaciones; resolución que fue notificada el 08 de enero del 2019 (ver folios 029, 034 del expediente administrativo principal).

- Mediante resolución de las diez horas del quince de enero del dos mil diecinueve, se comunicó a la empresa investigada VIDALCO S.A. que ingresó a los autos información certificada y remitida en oficio GIT-1820-2018 del 06 de diciembre del 2018, además, tuvo por señalado para recibir notificaciones por parte de la citada empresa el correo electrónico notificaciones@lexforumabogados.com, en cuanto a los recursos de revocatoria con apelación en subsidio en contra de la resolución inicial de traslado de cargos dictada en este asunto y la prejudicialidad alegada, de previo a resolver lo correspondiente, se previno al representante legal de la empresa investigada aportar documentación referente el expediente judicial 18-007663-1207-CA (ver resolución a folio 059, comprobante de notificación a folio 060 del expediente administrativo principal).

- En resolución de las trece horas del dieciocho de enero del dos mil diecinueve, se tuvo por cumplida la prevención por parte de la empresa investigada VIDALCO S.A., se rechazó el recurso de revocatoria interpuesto en contra de la Resolución Inicial dictada, dispuso elevarse ante la Gerencia de Infraestructura y Tecnologías, en condición de Órgano Decisor, el recurso de apelación así como la prejudicialidad alegada, por lo que se suspendió la comparecencia oral y privada convocada para los días 30 y 31 de enero del 2019 (ver folio 063, comprobante de notificación a folio 064 del expediente administrativo principal).

- Mediante oficio CIPA-00133-19 de fecha 28 de enero del 2019, se elevó el expediente ante la Gerencia de Infraestructura y Tecnologías, en calidad de Órgano Decisor, para que esa instancia se pronunciara respecto al recurso de apelación y la prejudicialidad interpuestos por la representación legal de la empresa investigada; se solicitó información de estado procedimental por oficio CIPA-00528-19 de fecha 27 de marzo del 2019 (ver folio 065 así como 071, 072 y 073 del expediente administrativo principal).

- Por resolución de las ocho horas con cincuenta minutos del cinco de abril del dos mil diecinueve, al haberse rechazado el recurso de apelación y la prejudicialidad planteada en resolución GIT-0388-2019 dictada por la Gerencia de Infraestructura y Tecnologías a las doce horas del 25 de marzo del 2019, se convocó a la empresa VIDALCO S.A. para la celebración de la comparecencia oral y privada, señalándose para tal efecto las ocho horas de los días 27 y 28 de mayo del 2019, en la Sala de Audiencias No. 1 y No. 3, por su orden, ambas salas del CIPA (ver folio 075, comprobante de notificación a folio 076 del expediente administrativo principal).

- En oficio CIPA-00630-19 del 09 de abril del 2019, el Órgano Director le solicitó colaboración a la Gerencia de Infraestructura y Tecnologías, para diligenciar las citaciones de los testigos, las cuales fueron remitidas por oficio DAI-1223-2019 de fecha 10 de mayo del 2019. (ver folios 077 al 084 del expediente administrativo principal).

- En resolución de las siete horas con cincuenta minutos del veintisiete de mayo de dos mil diecinueve, el Órgano Director resolvió solicitud de cambio de la fecha de señalamiento de la comparecencia oral y privada, presentada por MSc. José Pablo Badilla Villanueva, Abogado Director del señor Adrián Rodríguez Pérez, quien ostentaba la condición de representante legal de la empresa VIDALCO S.A, se suspendió y se reprogramó la fecha para la celebración de la comparecencia oral y privada, señalándose para los días 13 y 18 de junio del 2019 (Ver folios del 86 al 89 del expediente administrativo principal).

- Por oficio CIPA-00970-19 del 30 de mayo de 2019, el Órgano Director le solicitó colaboración al Ing. Jorge Granados Soto, director a.i. de la Dirección de Arquitectura e Ingeniería institucional, a efectos de diligenciar las citaciones de los testigos; las cuales fueron remitidas al CIPA por oficio DAI-1223-2019 de fecha 10 de mayo del 2019. (Ver folios del 90 al 097 del expediente administrativo principal).

- En resolución de las siete horas con cuarenta minutos del trece de junio de dos mil diecinueve, el Órgano Director atendió la gestión remitida vía fax y recibida en el CIPA el 12 de junio del 2019, en la cual el MSc. José Pablo Badilla Villanueva, en condición de Abogado Director del señor Adrián Rodríguez Pérez, quien ostenta la condición de representante legal de la empresa VIDALCO S.A., solicitó que se cambiara el señalamiento de la comparecencia oral y privada, por cuanto tenía señalamiento en el Juzgado Penal del I Circuito Judicial de Guanacaste; ante esta solicitud se suspendió el señalamiento efectuado y se realizó prevención a la parte investigada a efectos de que aportara agenda y así poder señalar nuevamente en este asunto. (Ver folios del 098 al 101 del expediente administrativo principal).
- Por resolución de las once horas con veinticuatro minutos del dieciocho de junio de dos mil diecinueve, el Órgano Director conoció escrito recibido en el CIPA el 17 de junio del 2019, en el que el MSc. José Pablo Badilla Villanueva, en condición de Abogado Director del señor Adrián Rodríguez Pérez, contestó la prevención de resolución de las siete horas con cuarenta minutos del trece de junio del dos mil diecinueve; razón por la cual se procedió a señalar fecha para la celebración de la comparecencia oral y privada, programándose para los días 05 y 06 de agosto del 2019. (Ver folios 102 al 104 del expediente administrativo principal).

- En resolución de las nueve horas con once minutos del veintinueve de julio del año dos mil diecinueve, el Órgano Director atendió gestión recibida en el CIPA el 12 de julio del 2019, el MSc. José Pablo Badilla Villanueva, en condición de Abogado Director de la parte procedimentado, solicitó la suspensión del proceso, dicha gestión fue recibida y se comunicó a la investigada que se dejaría para que fuera conocida por el Órgano Decisor en el acto final,

manteniéndose la programación de la comparecencia oral y privada para los días 05 y 06 de agosto del citado año. (Ver folios 110, 111, 113 y 114 del expediente administrativo principal).

- Por medio de resolución de las siete horas con treinta y cinco minutos del cinco de agosto del dos mil diecinueve, el Órgano Director, atendió la gestión recibida en el CIPA el 01 de agosto del 2019, en la cual el MSc. José Pablo Badilla Villanueva, en condición de Abogado Director del señor Adrián Rodríguez Pérez, quien ostenta la condición de representante legal de la empresa VIDALCO S.A., solicitó que se cambiara el señalamiento de la comparecencia oral y privada, por cuanto tenía señalamiento en el Tribunal Contencioso Administrativo Civil y de Hacienda; ante esta solicitud se suspendió el señalamiento efectuado y se realizó prevención a la parte investigada a efectos de que aportara agenda y así poder señalar nuevamente en este asunto; dicha resolución fue notificada en forma personal al señor Adrián Rodríguez Pérez, en su condición dicha en actuación del cinco de agosto del citado año. (Ver folios del 116 al 122 del expediente administrativo principal, y archivo de audio-video identificado 18-00180_05082019 en Legajo de Pruebas).

- Por medio de acta lacónica efectuada al ser las 08:45 del 05 de agosto del 2019, el Órgano Director le comunicó al señor Adrián Rodríguez Pérez, quien ostenta la condición de representante legal de la empresa VIDALCO S.A., que la comparecencia oral y privada señalada para ese día se había suspendido a solicitud de su abogado, el MSc. José Pablo Badilla Villanueva, en condición de Abogado. (Ver folio 123 del expediente administrativo principal, y archivo de audio-video identificado 18-00180_05082019 en Legajo de Pruebas).

- En resolución de las doce horas con diez minutos del cinco de agosto del año 2019, el Órgano Director puso en conocimiento del representante legal de la empresa investigada VIDALCO S.A., que la grabación de audio-video de la actuación celebrada hoy 05 de agosto del 2019 y la apertura de Legajo de Pruebas 1 (Ver folios 124 y 125 del expediente administrativo principal).

- Por resolución de las siete horas del nueve de agosto del dos mil diecinueve, el Órgano Director comunicó que no se pronunciaría con respecto a la gestión que se recibió en el CIPA el 05 de agosto del 2019, dado que la misma refería a una gestión dirigida al Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda; asimismo, le hizo saber a la representación de la empresa investigada que con la gestión recibida en el CIPA el 08 de agosto del 2019 no se cumplió con la prevención de informar los señalamientos programados para los meses de setiembre y octubre del 2019, y se convocó para celebrar la comparecencia oral y privada, señalándose para el 26 y 27 de setiembre del 2019. (Ver folios 169 al 171 del expediente administrativo principal).

- En resolución de las siete horas con veinte minutos del veintiséis de setiembre del dos mil diecinueve, el Órgano Director atendió gestión recibida en el CIPA el 25 de setiembre del 2019,

en la cual el MSc. José Pablo Badilla Villanueva, de calidades conocidas, solicitó que se cambiara el señalamiento de la comparecencia oral y privada del día 26 de setiembre del 2019, por lo cual se efectuó una modificación parcial del señalamiento a comparecencia oral y privada, quedando incólume el señalamiento del día 27 de setiembre de 2019. (Ver folios 193 y 194 del expediente administrativo principal).

- Que constituido el Órgano Director a las ocho horas del veintisiete de setiembre del dos mil diecinueve, estando presente el Lic. José Pablo Badilla Quirós, en sustitución del Lic. José Pablo Badilla Villanueva, no se hizo presente el representante de la empresa VIDALCO S.A., quien actuó en tutela de los derechos de dicha empresa, con fundamento en el artículo 315 de la Ley General de la Administración Pública se inició la comparecencia oral y privada, se ofreció como testigos a la Ing. Geovanna Morales Ramírez, cédula 1-1098-0902, al señor Eloy Vidal Ortega, Gerente General de dicha empresa, y al señor Dagoberto Horacio Solís Chacón, cédula 1-1123-0103, se recibió declaración a los testigos Ing. Andrés Federico Méndez Navarro, cédula 3-0369-0714, al Ing. Bernardo Batista Pirola Aguilar, cédula 1-1116-0306, y a la Arq. Tatyana Kolling Porras, cédula 1-1071-0281, suspendiéndose la comparecencia por quedar prueba pendiente de recibir (Ver folios 195 y 196 del expediente administrativo principal y archivo de audio-video identificado 18-00180_27092019 en Legajo de Pruebas).

- Mediante resolución de las doce horas con cincuenta y seis minutos del veintisiete de setiembre del dos mil diecinueve, se previno al representante legal de la empresa VIDALCO S.A. y al Lic. José Pablo Badilla Villanueva, que aportara Poder Especial que se hubiera otorgado en favor del Lic. Badilla Villanueva de previo a la sustitución del mandato; además, se previene se realice las manifestaciones que se considere necesarias y conforme a Derecho respecto a la validez de lo actuado por parte del Lic. José Pablo Badilla Quirós en la audiencia celebrada ese mismo día (Ver folios 197 y 198 del expediente administrativo principal).

- Por resolución de las nueve horas con cincuenta y ocho minutos del once de octubre del dos mil diecinueve, el Órgano Director tuvo por cumplida la prevención efectuada en resolución de las doce horas con cincuenta y seis minutos del veintisiete de setiembre del citado año, por cuanto se aportó poder especial otorgado por el representante legal de la empresa investigada, quien en gestión recibida en el CIPA el 04 de octubre del 2019, ratifica la validez de todas las actuaciones realizada del Máster José Pablo Badilla Villanueva así como por el Lic. José Pablo Badilla Quirós, además, se convocó comparecencia oral y privada señalándose para al efecto el 18 de noviembre del 2019. (Ver folios 203 y 204 del expediente administrativo principal).

- Que constituido el Órgano Director a las siete horas con treinta minutos del dieciocho de noviembre del dos mil diecinueve, en estando presente el representante legal de la empresa VIDALCO S.A. se concede un tiempo prudencial de quince minutos, al ser las siete horas con

cuarenta y seis minutos, no apersonándose el representante legal de la empresa, de conformidad con el artículo 315 de la Ley General de la Administración Pública, se por iniciada la continuación de la comparecencia oral y privada, conforme se convocó en resolución de las 09:58 horas del 11 de octubre del 2019, que fue notificada al medio señalado ese mismo día -ver en este sentido los folios 203 y 204-. Se inicia con la recepción de la declaración del Ing. Jonathan Valverde Rojas, cédula 1-1009-0431, al ser las 07:56 horas se retira de la sala a dicho testigo, ingresando a la misma el Lic. José Pablo Badilla Quirós, sin portar su carné de afiliación al Colegio de Abogados de Costa Rica, quien se hizo acompañar el Lic. José Guido Masís Masís, con carné de afiliación al citado Colegio número 24502, siendo que no consta en autos poder que le hubiera conferido para actuar, por cuanto el Poder Especial que se le otorgó al Lic. Badilla Quirós fue para la audiencia del 27 de setiembre del 2019, se apersonó a la sala señor Eloy Vidal Ortega, cédula 1-0821-0777, en condición de representante legal de la empresa investigada, quien en el acto en forma verbal otorgó Poder Especial a los licenciados Badilla Quirós y Masís Masís; se ingresó al testigo Ing. Valverde Rojas continuando con la recepción de su declaración, así como de los otros testigos Arq. Adriana Ramírez Vargas, cédula 1-0996-0182, el Ing. Pablo José Goñi Vargas, cédula 1-1008-0384, se modificó el orden de recepción de los restantes testigos citados, se procedió a recibirse la declaración del Ing. Eloy Vidal Ortega en calidad de representante legal de la empresa VIDALCO S.A., así como de los testigos Ing. Dagoberto Horacio Solís Chang, cédula 1-1123-0103 y de la Arq. Johanna Morales Ramírez, cédula 1-1098-0902; con fundamento en los numerales 214 inciso 2), 221 y 297 de la citada Ley se dispuso gestionar prueba respecto a los pagos efectuados en la etapa de ejecución, suspendiéndose la comparecencia a las 11:28 horas de ese día (Ver folio 213 del expediente administrativo principal y archivo de audio-video identificado 18-00180_18112019 en Legajo de Pruebas).

- Por medio de oficio CIPA 02280-19 del 20 de noviembre de 2019, dirigido a la Gerencia de Infraestructura y Tecnologías, el Órgano Director solicitó certificar información referente al contrato, respecto a los pagos efectuados, si se requirieron o no ajustes por parte de la contratista, y si ésta presentó informes posteriores al mes de abril del 2018; se dio respuesta por oficio GIT-1652-2019 del 02 de diciembre de 2019. (Ver folios del 215, 216, 221 al 224 del expediente administrativo principal).

- En resolución de las catorce horas con veinte minutos del 09 de diciembre de 2019, el Órgano Director puso en conocimiento de la representación de la empresa investigada la sustitución de integrante del Órgano Director realizada por la Licda. Maritza Cantillo Quirós, Directora del CIPA, mediante oficio CIPA-02327-19 del 26 de noviembre de 2019, en que se nombró a la Licda. Adriana María Hernández Ulloa, en sustitución de la Licda. Stephanie Gazo Romero, quien dejó de laborar para el CIPA (Ver folios 217 al 219 del expediente administrativo principal).

- Mediante resolución de las catorce horas con veinte minutos del nueve de diciembre del dos mil diecinueve, el Órgano Director puso en conocimiento de las partes la prueba que se había

incorporado al expediente administrativo y se emplazó a la empresa investigada para que se refiriera a dicha prueba. (Ver folios 225 al 227 del expediente administrativo principal).

- Por medio de resolución de las siete horas con dieciocho minutos del nueve de enero del dos mil veinte, el Órgano Director concluyó la comparecencia oral y privada y se otorgó plazo a la empresa investigada para que presentara en forma escrita el alegato de conclusiones, de conformidad con el artículo 317 inciso 3) de la Ley General de la Administración Pública; dicho alegato fue rendido por el Lic. José Pablo Badilla Villanueva, en condición de Apoderado Especial del representante legal de la empresa investigada, y recibido en el CIPA vía fax el 16 de enero del 2020, y el original se recibió al día siguiente. (Ver folios 228, 229, 230 al240 y 241 al 251 del expediente administrativo principal).

V – SOBRE LA PRUEBA APORTADA Y EVACUADA EN EL PROCEDIMEINTO.

Se señala que el expediente está constituido por un tomo principal y un Legajo de Pruebas, la prueba que obra en autos se describe a continuación:

PRUEBA DOCUMENTAL:

- Certificación DAI-2766-2018 de la documentación en formato digital que consta en dispositivo USB (llave maya), que está contenido en sobre manila que rola a folio 014 del expediente administrativo principal; de la siguiente información:

1. CARPETA IDENTIFICADA "DAI-1644-2018", contiene archivo en formato de PDF denominado "DAI-1644-2018" y **subcarpeta identificada** "ANEXOS OFICIO DAI-1644-2018", la cual contiene otra carpeta identificada "Cronogramas", que contiene imágenes "GAST-AVANCE N° 3 febrero Nuevo cronograma", "GAST-Cronograma de ejecución 3.0" y "NUEVO-CRONOGRAMA-GASTRO abril"; de dichos cronogramas se extraen las fechas establecidas para las entregas de cada una de las etapas del proyecto, así como los distintos avances que la empresa investigada debió efectuar durante la ejecución de la licitación, es estos cronogramas que podemos tener las fechas ciertas de establecidas por la administración. En **formato de PDF,** a saber: Contrato (contrato No. 2017-000006); Oficio DAI-2041-2017; Oficio 2017 GASTRO 008; Acta coordinación de fecha 01 agosto 2017;Orden de inicio del 01 de agosto 2017; Resolución DAI-2191-2017 de las 09:20 horas de 11 agosto del 2017; Resolución DAI-2234-2017 de las 08:40 horas de 21 agosto del 2017;Resolución DAI-2390-2017 de las 11:30 horas de 04 setiembre del 2017; Oficio 2017 GASTRO 007 Permiso MOPT; Resolución DAI-3054-2017 de las 14:00 horas de 02 noviembre del 2017; Informe noviembre VIDALCO; Minuta Gastro #4 de 29 de noviembre del 2017; Minuta Gastro #5 de 06 diciembre del 2017; Oficio IAM-HM-219-2017 del 30 de noviembre del 2017; Minuta Gastro #9 de 24 de enero del 2018; Minuta Gastro #10 de 31 enero del 2018; GAST-AVANCE No.2 Diciembre 2017-Enero 2018; GAST-INFORME AVANCE No.3 Febrero 2018; GAST-AVANCE No.4 Marzo 2018; Oficio DAI-0764-2018 de 03 abril del 2018; Oficio 2018 GASTRO 035 de 09 abril del 2018; Oficio DAI-0850-2018 de 13 abril del 2018; Oficio 2018 GASTRO 039 de 18 abril del 2018; Oficio DAI-0936-2018 de 20 abril del 2018; Oficio DAI-1005-2018 de 27 abril

del 2018; Oficio 2018 GASTRO 053 de 11 mayo del 2018; Cuadro Control de compras; Oficio 2018 GASTRO 041 de 25 abril del 2018; Oficio DAI-1003-2018 de 27 abril del 2018; Oficio 2018 GASTRO 043 de 25 abril del 2018; Oficio DAI-1004-2018 de 27 abril del 2018; Informe abril 2018 VIDALCO; Oficio DAI-1047-2018 de 04 mayo del 2018;Minuta Gastro #22 de 09 mayo del 2018; Oficio 2018 GASTRO 058 de 25 mayo del 2018; GAST-AVANCE No.6 (mayo); Minuta Gastro #25 de 30 mayo del 2018; DAI-1416-2018, Justificación modificación contracto de 11 junio del 2018; Minuta Gastro #29 de 27 junio del 2018, de la prueba mencionada supra se puede establecer cual fue las condiciones sobre las cuales se pactó la licitación 2016LA-000016-4402.

2. CARPETA IDENTIFICADA "DAI-2233-2018", contiene archivo en formato de PDF denominado "DAI-2233-2018" y **subcarpeta identificada** "ANEXOS OFICIO DAI-2233-2018", la cual contiene archivos en formato de PDF, a saber: DAI-2233-2018 Anexo 01 (oficio 2018 GASTRO 082 del 26 de julio del 2018 de la empresa VIDALCO S.A.; DAI-2233-2018 Anexo 02 (Cronograma al 26/07/2018); DAI-2233-2018 Anexo 03 (oficio DAI-1644-2018 del 29 de junio de 2018); DAI-2233-2018 Anexo 04 (resolución DAI-1911-2018 del 20 de julio del 2018); DAI-2233-2018 Anexo 05 (oficio DAI-2036-2018 del 03 de agosto del 2018). La prueba contenida sirve de referencia para que el Órgano Director valore las fechas establecidas por la administración para el cumplimiento de los plazos.

3. CARPETA IDENTIFICADA "EXPEDIENTE 2016LA-000016-4402", que contiene tres carpetas: Una identificada "Expediente digitalizado 2016LA-000016-4402", que contiene el expediente administrativo de la contratación de la Licitación Abreviada 2016LA-000016-4402", contrato N° 2017-000006, cuyo objeto es "Reacondicionamiento Estructural, Mecánico, Eléctrico, Arquitectónico y Equipo Médico, Básico y Mobiliario del Servicio de Gastroenterología del Hospital México". La otra denominada "folio 86", que contiene once subcarpetas identificadas "ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y PLANOS", "EQUIPO ACTIVO", "VIABILIDAD AMBIENTAL", "ESTUDIO DE SUELOS", "GUÍA PRÁCTICA DE ACCESIBILIDAD", "MANUAL SEÑALIZACIONES", "NORMAS PARA EJECUCIÓN DE PLANOS AUTOCAD", "RUTINAS MANTENIMIENTO", "ESPECS TEC. CÓMPUTO", "ESPECIFICACIONES TÉCNIOCAS CCTV Y SIT.ALARMAS", y "FICHAS TÉCNICAS DE EQUIPOS". formato de PDF: contrato N° 2017-000006, cuyo objeto es "Reacondicionamiento Estructural, Mecánico, Eléctrico, Arquitectónico y Equipo Médico, Básico y Mobiliario del Servicio de Gastroenterología del Hospital México". La tercera denominada "folio 107", que contiene una carpeta identificada "Anexos", la cual contiene "Anexos 1" SGAB-720-16, "Anexos 2" CCSS-558 (DAI) M-LA01-AC-01 (20-12-2016), CCSS-558-(DAI)M-LA01-AC-01 (20-12-2016), "Anexos 3" CCSS-558 (DAI)A-LA031-DE (A), CCSS-558(DAI)A-LA031-DE (A). Se obtiene de esta prueba el conocimiento del proceso de compra, cartel y especificaciones solicitadas, así como los plazos, además del acto de adjudicación que acredita a la empresa investigada como responsable del proyecto,

4. CARPETA DENOMINADA "**REGISTRO FOTOGRÁFICO GASTRO"** del proyecto "Reacondicionamiento Estructura, Mecánico, Eléctrico, Arquitectónico y Equipo Médico, Básico y Mobiliaria del Servicio de Gastroenterología del Hospital México", que se compone de archivos de 10 de octubre del 2018, 17 de octubre del 2018, abril 2018, agosto 2018, diciembre 2017, enero 2018, febrero 2018, julio 2018, junio 2018, marzo 2018, mayo 2018, noviembre 2017, y setiembre 2018.

5. Archivo en formato PDF identificado "ACTA NOTARIAL", que contiene copia del testimonio de la escritura pública No. 107 de las nueve horas del 20 de setiembre del 2018.

6. Archivo en formato PDF que contiene el oficio DAI-2614-2018 de 27 setiembre 2018.

7. Archivo en formato PDF que contiene el oficio DAI-2535-2018 de 20 setiembre 2018.

8. Archivo comprimido WinRAR ZIP denominado "Bitácora", que contiene bitácora del proyecto "Reacondicionamiento Estructura, Mecánico, Eléctrico, Arquitectónico y Equipo Médico, Básico y Mobiliaria del Servicio de Gastroenterología del Hospital México", en archivos formato PDF: Bitácora 1 setiembre, Bitácora abril, Bitácora Agosto, Bitácora dic. enero, Bitácora febrero, Bitácora Julio 1, Bitácora Julio 2, Bitácora Junio, Bitácora Marzo, Bitácora Mayo, Bitácora Noviembre.

9. Archivo en formato PDF que contiene el oficio DAI-1634-2017, que corresponde a la Asignación Equipo Técnico.

- Certificación CERT-DAI-0186-2018 emitida el 06 de diciembre del 2018 por la Dirección de Arquitectura e Ingeniería institucional, en que se certificada el oficio 2018 GASTRO 078 de fecha 16 de julio del 2018, Cronograma Gastro febrero 2018, Cronograma Gastro abril 2018 y Cronograma Inicial (ver en disco de folio 0031 del expediente administrativo principal).

- Certificación DAI-0224-2019 de documentación en formato digital que consta en dispositivo de almacenamiento (disco compacto), que está contenido en sobre manila que rola a folio 224 del expediente administrativo principal; que contiene 3 carpetas identificadas "Expediente digitalizado 2016LA-000016-4402", "Informes" y "Pagos" y un archivo en PDF identificado "CERT-DAI-0224-2019", que corresponde al documento de certificación; carpetas que contienen:

1. CARPETA IDENTIFICADA "EXPEDIENTE 2016LA-000016-4402", que contiene dos subcarpetas identificadas "folio 86" y "folio 107" y 38 archivos en PDF, a saber:

• La denominada **"folio 86"**, que a su vez contiene once subcarpetas identificadas "ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y PLANOS", "EQUIPO ACTIVO", "VIABILIDAD AMBIENTAL", "ESTUDIO DE SUELOS", "GUÍA PRÁCTICA DE ACCESIBILIDAD", "MANUAL SEÑALIZACIONES", "NORMAS PARA EJECUCIÓN DE PLANOS AUTOCAD", "RUTINAS MANTENIMIENTO", "ESPECS TEC. CÓMPUTO", "ESPECIFICACIONES TÉCNICAS CCTV Y SIT.ALARMAS", Y "FICHAS TÉCNICAS DE EQUIPOS".

• La identificada **"folio 107"**, que contiene una carpeta identificada "Anexos", la cual contiene "Anexos 1" SGAB-720-16, "Anexos 2" CCSS-558 (DAI) M-LA01-AC-01 (20-12-2016), CCSS-558-(DAI)M-LA01-AC-01 (20-12-2016), "Anexos 3" CCSS-558 (DAI)A-LA031-DE (A), CCSS-558(DAI)A-LA031-DE (A).

• Archivos en formato PDF identificados: "1. Cartel (01 a 91)", "2. Invitación (92 a 93)", "3. Modificación #1 (94 a 96)", "4. SIAC (97 a 98)", "5. Modificación #2 (99 a 109)", "6. Oferta (sic) Única (110 a 201)", "7. Análisis Adm y Finan (202 a 210)", "8.Subsanaciones (211 A 245", "9. RT (246 257)", "10. Certificación presupuestaria (258 a 262)", "11. Aval Dirección Jurídica (263 a 276)", "12. Aval Comisión Licitaciones (277 a 309)", "13. Adjudicación (310 a 323)", "14. SIAC (324 a 327)", "15. Documentos Técnicos (328 -528)", "16. Garantía y timbres (529 a 532)", "17. Subsanación documentos técnicos (523

a 633)", "18. Contrato (634 a 642)", "19. Orden de inicio (643)", "20. Resolución suspensión emisión orden de inicio (644 a 646)", "21. Resolución Reinicio de ejecución del proyecto (647 a 651)", "22.Previsión Presupuestaria (652 a 656)", "23. Garantía (657 a 659)", "24. Modificación y reserva (660 a 696)", "25. Revisión y Firma de Adenda 1 (697 a 700)", "26. Adenda 1 y certificaciones (701 a 706)", "27. Envío Adenda 1 (709 a 710)", "28. Resoluciones (711 a 722)", "29. Solicitud cesión contrato (749 a 753)", "30. Informe sobre incumplimiento al contrato (723 a 748)", "31. Suspensión del contrato (749 a 753)", "32. Informe de expediente (754 a 758)", "33. Certificaciones del expediente (759 a 762)", "34. Solicitud de ampliación garantía (763 a 768)", "35. Ampliación de Garantía (769 a 772)", "36. Ampliación garantía (773 a 777)", "37. Solicitud ampliación garantía (778 a 779)", y "38. Garantía Vidalco (Ver folios 780 a 782)."

2. CARPETA ROTULADA "Informes", que contiene tres archivos en formato PDF identificados "GAST-AVANCE No 8 1 julio", "Informe junio Gastro" e "Informe mayo 2018".

3. CARPETA IDENTIFICADA "Pagos", la cual contiene 3 subcarpetas rotuladas "Avance de obra", "Reserva" y "Solicitud pago factura", y un archivo en EXCEL identificado "cuadro de facturas".

DECLARACIÓN DE PARTE:
- Declaración del **ING. ELOY ALBERTO VIDAL ORTEGA**, con cédula de identidad número 1-0821-0777, en condición de representante legal de la empresa VIDALCO S.A., efectuada el 18 de noviembre del 2019, quien se refirió referente al Proyecto de Reacondicionamiento del Servicio de Gastroenterología del Hospital México, quien indicó fungió como Director Técnico General del Proyecto ante el Colegio de Ingenieros; además, aludió que hubo un rediseño estructural mecánico, en su declaración de parte argumento lo siguiente: *"…la orden de inicio por parte de la DAI, la cual fue suspendida tres veces ellos alegaban las primeras veces que el hospital, el proyecto consistía en demolición una parte y construcción de una parte nueva, de las primeras veces que ellos nos pidieron, nos dieron la orden de inicio y faltando dos días suspendieron, la primera alegando que el hospital no había desocupado, la parte la segunda vez me parece que fue por lo mismo y la tercera fue porque él el órgano médico le solicito a la DAI hacer una reestructuración completa del proyecto, un rediseño del proyecto entonces, ahí nos preguntó si eso iba a tener alguna implicación en el costo del proyecto, nosotros por la estrategia de nuestra Empresa, ya que nos interesa mucho el proyecto de más de $ 1.7 millones, muy importante, hicimos los cálculos y dijimos que no, que nosotros asumimos algún costo adicional. De igual forma para lograr esto teníamos también un problema porque cuando se nos dio la primera orden de inicio nosotros procedimos, como es la manera de la caja de pagar nosotros ocupamos financiar sus proyectos, ya que estos se van pagando conforme se va ejecutando el mismo, pero entonces nosotros inmediatamente cuando nos dieron la orden de inicio nosotros procedimos hacer las gestiones de buscar un financiamiento con banco Promerica, la DAI se atrasó meses en ejecutar la orden de inicio del proyecto, ya habíamos incurrido en gastos es un proyecto bastante corto, con compra de equipos que si ocupaban puedes comprarlo con anticipación, la serie cosas de ahí nuestra nuestro interés en iniciar el proyecto lo antes posible, no recuerdo la fecha exacta pero sé que el proyecto inició alrededor de noviembre del año 2017, pero cuando iniciamos, cuándo fue la reunión inicial de coordinación no sé nos entregó el nuevo diseño del proyecto, se nos dio un croquis esquemático arquitectónico, cuando lo correcto debió haber sido por parte de la inspección habernos dado un juego completo de planos y especificaciones nuevos, entonces nosotros procedemos con la*

demolición incluso nosotros asistimos al mismo hospital a movilizarse y yo tengo entendido que alquilaron un local por ahí, cerca con nuestros camiones los ayudamos sin costo adicional para que la institución se trasladase, empezamos con la demolición y empezamos nosotros con el diseño arquitectónico estructural mecánico, sí ayudó la gente de la DAI un poco en el diseño eléctrico pero nada más, nuestros funcionarios tanto arquitectos, como ingeniero electromecánico, como el ingeniero civil, en ese momento hicieron el rediseño del edificio, aunque el costo total del proyecto nosotros dijimos que no se iba a ver afectado, por la premura que teníamos empezar el proyecto, si solicitamos el hacer una redefinición de la tabla de pagos porque era otro proyecto al del Cartel, aunque digamos el monto final contratado era de 1.7 millones de dólares, tenía mucho en la parte arquitectónica la parte estructural diseño completo de la estructura de techo de los cimientos de las paredes de la parte de gases médicos varió enormemente y todo eso sí implicaba un cambio en la tabla de pagos, en la distribución nuestra de como nosotros necesitamos que se fueran pagando conforme; el ingeniero Goñi que fue el encargado el jefe proyecto por parte de la Dirección de Arquitectura e Ingeniería se negó rotundamente hacer un cambio en la tabla de pagos, aduciendo que la tabla de pagos que estaba en nuestro oferta no se podía modificar, pero esto fue incorrecto porque el alcance nuestro el proyecto completo si se había modificado, entonces si permitía realizar un cambio en la tabla de pagos que era para nosotros muy importante, el proyecto empezó bien al inicio se hizo la demolición empezamos íbamos diseñando y vamos construyendo, al final se convirtió en una metodología Fast Track, yo no sé usted sabe lo que es eso, uno va diseñando y construyendo, las láminas que nosotros mismos diseñamos ellos las revisaban la aprobaban, nos daban la lámina de la fundación, las láminas arquitectónicas, eso nos generó atrasos importantes desde el principio que se lo hicimos a ver, tanto al ingeniero de la unidad de inspección, en los mismos oficios, en la bitácora e incluso al ingeniero Ronal Ávila, qué es el director de construcción ellos, se negaron rotundamente, primero nos reconocieron un centavo por el rediseño que no nos tocaba no era parte nuestro alcance, era simplemente la construcción y el equipamiento del proyecto, no el diseño les hicimos ver tal y como consta en el expediente que sí había una afectación nuestra en el tiempo ponerle diseño y en el costo también, porque cuando ellos nos preguntaron mediante oficio si va a tener alguna implicación esté rediseño o esta nueva distribución arquitectónica nosotros dijimos que no, porque nosotros sí ocupamos entonces el proyecto, pero lo correcto era que ya nos dieran los planos constructivos completos y no lo hicieron, nosotros por no atrasar el proyecto empezamos por cuenta nuestra a hacer los diseños y así fue como fue el proyecto empezó, nosotros nunca escatimamos recursos para acabarlo si le dice la salvedad a ellos de que había un desbalance económico de gran afectación para nosotros Imagínate que cuando ellos nos dieron la orden de suspender el proyecto se nos había cancelado únicamente el 24% del proyecto y cuando se suspendió y ellos hicieron un levantamiento y nosotros hicimos un levantamiento notarial también el proyecto se encontraba en la parte estructural al 100% se acaba todo el techo construido las paredes todo lo que era concreto fundaciones completas el techo la hojalatería el proyecto estaba empastado 100% sellado con una mano de pintura con encontramos trabajando en enchapes nos encontramos trabajando en ventanearía, qué son acabados, los gases medicinales encontraban muy muy avanzados y estaban todas las tomas de paredes de gases médicos, estaban instaladas el aire acondicionado todas las instalaciones electromecánicas, nuestros proveedores de mobiliario tenían Incluso en mobiliario en sus bodegas ya habían venido el exterior y el equipador médico también tenía parte de los equipos aquí en el país, el proyecto estaba muy muy adelantado yo

estimo que ese proyecto estaba aún más de un 80%, técnicamente, si usted va a ver el proyecto, este es diferente el que nosotros construimos, al que estaba ofertado, eso usted lo puede verificar ahí está el proyecto muy terminado y nos habían pagado en ese momento, nos aprobaron facturación únicamente por un 24% del proyecto sea una tercera parte de localización de lo que realmente costaba…" …. (Ver folio 195 del expediente administrativo principal y declaración en archivo de audio-video de 01hora46min17s a las 02hora10min26s, contenido en el disco DVD que consta en Legajo de Pruebas 1).

En cuanto a los argumentos del Ing. Vidal versus lo que consta en autos, la misma no corresponde a lo aportado por la DAI en la respectiva tabla de pagos donde se evidencia que a la empresa se le canceló en nueve pagos un monto superior a la tercera parte de la totalidad de la obra, de igual manera y como así lo confirma el Ing. Vidal, la empresa aceptó los cambo y afirmo que este cambio no generaría afectación al proyecto, además de que asumió la responsabilidad de ellos de confeccionar los nuevos planos de ese rediseño y cualquier diferencia que este generara
.

PRUEBA TESTIMONIAL:

- Declaración del **ING. ANDRÉS FEDERICO MÉNDEZ NAVARRO**, con cédula de identidad número 3-0369-0714, recibida el 27 de setiembre del 2019, quien manifestó bajo la fe de juramento, que labora como Ingeniero Civil en la Dirección de Arquitectura e Ingeniería de la Caja Costarricense de Seguro Social, e ingresó a dicha Dirección en el año 2010, indicó el testigo que al él le correspondía efectuar las especificaciones del área civil de la licitación 2016LA-000016-4402, indicando que lo que le correspondía era todo lo referente al área civil y estructural, dentro de los cuales se encontraba el diseño estructural del edificio, que conllevaba los plano y el diseño de la parte pluvial, aparte de eso las especificaciones técnicas del área civil, la calidad de los materiales, las pruebas de control de calidad, básicamente es eso. Asimismo indicó el testigo que en la etapa de ejecución de la licitación, él eral el inspector de la parte civil y estructural de la caja, tenía que ir a campo, ver los planos, ver que se construya conforme a planos, ver que se usen los materiales que se especificaron en el cartel, términos de referencia en las especificaciones y llevar a cabo los controles de calidad; indicó el testigo que la obra se llevó y todo se construyó conforme a planos, se hicieron algunas pruebas de mampostería porque la empresa no la realizó, lo único que se salió de lo normal fue que a partir de cierto punto no hubo un avance significativo en el componente civil, se quedó como en cierto punto y no se avanzó, se quedó como en el mismo punto y no se avanzó, según constaba en control de pagos del proyecto, señaló que él iba a las inspecciones y a partir de cierto punto no se presentaron más avances de obra civil, indicó que le parecía que en la parte civil y estructural hizo falta como un 5% para concluir con ese aspecto, de lo manifestado por el testigo se logró conocer que el avance del proyecto es general, todas las áreas, tanto civil, estructura, electromecánica, arquitectónica, etc, debían avanzar en general y cada una de estas áreas tenía que presentar por mes el informe de avances correspondiente, en el caso de proyecto como tal, la empresa no ejecuto la totalidad del mismo en el plazo que se había pactado, finalmente indicó el testigo que el hecho de que la empresa no efectuara la prueba de mampostería era un incumplimiento grave por parte de la empresa, siendo estas pruebas de control de calidad, además

de lo anterior, indicó el testigo que se dio una situación con respecto a lo que se había especificado en el perfil del plano, de lo que se conoce como clavadores, un tamaño especifico y cuando el testigo llego a la obra a efectuar la inspección se habían colocado otros perfil de clavadores, más pequeños, que no cumplía con lo que estaba especificado, por lo que el testigo indico que le solicitó a la empresa eliminar esos clavadores y colocar los que si cumplían con el perfil solicitado, señaló el testigo que a raíz de eso el representante de la empresa Eloy, en una reunión se disculpó por lo ocurrido y procedió a efectuar el cambio correspondiente, (ver folio 195 del expediente administrativo principal y declaración en archivo de audio-video denominado 18-00180-27092019, específicamente del 08min36s a 37min26s, archivo contenido en el disco que consta en Legajo de Pruebas)

- Declaración del **ING. BERNARDO BATISTA PIROLA AGUILAR**, con cédula de identidad número 1-1116-0306, recibida el 27 de setiembre del 2019, quien manifestó que labora como Profesional 4 en el Área de Construcción de la Institución , como Ingeniero Mecánico, desde octubre del 2010, indicó el testigo que fue hasta esta contratación que conoció a la empresa VIDLACO, no recordaba bien el nombre del proyecto, pero sí que era con el fin de realizar remodelación al Servicio de Gastroenterología del Hospital México, aclaró el testigo que él trabajaba en la parte de la obra referente a la ingeniería mecánica, todo con respecto a los sistemas mecánicos de la remodelación, la participación del testigo era como inspector de la parte mecánica, agua potable, agua residual, gases médicos y aire acondicionado, señalo que él iba todos los martes junto con el resto del equipo de inspección a realizar las revisiones, hablar con el ingeniero residente de VIDALCO, hacer el recorrido al proyecto, supervisar las pruebas de inspección para probar los sistemas mecánicos de agua potable, agua residual, gases médicos y aire acondicionado, señaló que se estuvo trabando bien, conforme al cronograma, pero que por aspectos que no correspondían a su área, el proyecto se empezó a tardar, retrasar el tiempo de ejecución, menciona que non está seguro porque sucedieron los atrasos, pero que en la parte que a él le correspondía no era algo muy crítico, los atrasos que había en el área mecánica, que fue hasta el final que en un par de ocasiones no se dieron avances, porque la empresa dijo: *"hasta aquí llegamos no trabajamos más"*, de igual manera que lo más caro y complejo eran los equipos de aire acondicionado y la empresa, lo llevó, se aprobaron, se desembalaron, se aprobó la instalación, pero como a los 8 o 15 días de eso, se detuvo la construcción y el contratista se llevó los equipos que no había instalado, indicó el testigo que de esta situación se registró los equipos que se instalaron porque los inspectores todos los meses presentaban registro del avance, del equipo que no se instaló no hay más que un registro fotográfico, porque aún no estaba aprobado para instalar, ya que aún no eran propiedad de la Caja. El testigo no recuerda cuando fue que la empresa se retiró del proyecto, también aclaró que posterior a las ocasiones en los que no se presentó avance, fue que la empresa se retiró, reitera que de la parte mecánica no había mucho retraso y que dicha obra iba en algunas partes en paralelo con las demás áreas del proyecto. (ver folio 195 del expediente administrativo principal y declaración en archivo de audio-video denominado 18-00180_27092019, específicamente del 40min52s a la 01hora07min26s, archivo contenido en el disco que consta en Legajo de Pruebas 1).

- Declaración de la **ARQ. TATYANA KOLING PORRAS**, con cédula de identidad número 1-1071-0281, recibida el 27 de setiembre del 2019, quien manifestó que labora para la Institución hace once años, funge como Ingeniera en Electromedicina en la Dirección de Arquitectura e Ingeniería, en esa condición le corresponde la revisión de las especificaciones técnicas de Equipo Médico, trabajó en el Proyecto de Gastroenterología del Hospital México, quien manifestó que por ser ingeniera el electromedicina, por lo que le correspondía todo lo que era la adquisición del equipo médico del proyecto, el cual requería de equipos de alta, mediana y baja complejidad, así como de mobiliario médico, su trabajo básicamente era de revisión, que se cumpliera con lo solicitado en la fichas técnicas, que ya habían sido validadas con la unidad usuaria, una vez que fueron validadas, al ser adjudicada la empresa VIDALCO, se revisó lo que son las especificaciones de los submittals, que es a lo que se conoce como especificaciones técnicas, es revisión se hizo en todo el proceso, indicó que dicha revisión fue un poco tediosa, por cuanto se dieron situaciones como que presentaban submittals atrasados, hacían cambio de marca o modelo, al final del proyecto, cuando el contrato se detuvo, lo único que se había hecho fue la aprobación de submittals, en algún momento se dieron algún tipo de cronograma para la entrega de esos equipos, pero nunca nos indicaron si ya estaban en bodega, no llegamos a la parte de revisiones preliminares, nunca vimos equipo médico, nunca se dio la entrega en firme, lo único que se hizo fue la revisión de muestras con la empresa SMG, revisión de acero inoxidable, que se hace para que una vez aprobada la muestra se manden a hacer los demás insumos, pero a lo que fue equipo médico no se recibió ninguno, solo se dio la aprobación de submittals, esta situación quedo consignada en las reuniones de coordinación, donde se evidenciaba el estado de los avances de esa área del proyecto, siempre se les indico que nos señalaran una fecha para la entrega de los equipos; continúa la testigo indicando que ella debía realizar inspecciones al proyecto, a veces iba cada 15 días, a veces cada semana, depende del a veces del proyecto, además indica que ella estuvo en la etapa en el proyecto desde la etapa de planificación y elaboración de condiciones cartelarias, en la etapa de diseño y en el proceso de recomendación técnica, manifestó que el cartel estaba dividido por renglones, uno de equipo médico y otro de mantenimiento de equipo médico, finalmente manifestó la testigo que el equipo médico no se pagó porque la empresa nunca lo entregó, al ser una de las últimas etapas del proyecto se requiere que las instalaciones estén bastante avanzadas para que se puedan instalar los equipos. (ver folio 195 del expediente administrativo principal y declaración en archivo de audio-video denominado 18-00180_27092019, específicamente del 01hora07min36s a la 01hora21min19s, archivo contenido en el disco que consta en Legajo de Pruebas 1)

-

- Declaración del **ING. JONATHAN VALVERDE ROJAS**, con cédula de identidad número 1-1009-0431, recibida el 18 de noviembre del 2019, quien manifestó que es Ingeniero Electricista, que labora hace trece años en la Dirección de Arquitectura e Ingeniería de la Caja Costarricense de Seguro Social, se dedica al diseño e inspección de obra eléctrica, alude que participó en el Proyecto realizado en Gastroenterología del Hospital México en la etapa de ejecución de la construcción como Inspector Eléctrico, quien manifestó en su declaración que en la etapa de ejecución fue inspector del proyecto y en la etapa de contratación no participó, no recordaba fechas pero las mismas se encontraban en los informes, él era inspector eléctrico y su labora era velar porque la construcción se ejecutara respecto a

planos, lo que se hace revisar los sistemas de tomacorrientes, iluminación, tableros, sistemas de telecomunicación, la empresa que estaba ejecutando este proyecto era VIDALCO, pero no concluyó con el mismo, ni con la parte eléctrica, al ser la que parte eléctrica la que cierra con el proyecto, indico el testigo que el avance que se pudo tener, con bastante costo, fue de fue la parte de tuberías y cableado de los diferentes sistemas eléctricos, el cual tampoco se finalizó, pero ese fue el mayor avance, él fue el que supervisó y corroboró lo acontecido, al final se hizo una visita con una abogada de la caja, ya para cuando se estaba empezando el procedimiento de resolución de contrato, señaló el testigo que no quedo ningún sistema operando, no hubo tomacorrientes, no se instalaron tableros y por ende no funcionaba nada del sistema eléctrico, que las actividades que son muy básicas como instalación de tuberías que esta liga al levantamiento de paredes, pero que para que el sistema electico funcione tiene que haber dispositivos, tienen que haber luminares, tomacorrientes, tienen que haber salidas de voz y datos, tienen que haber equipos activos que las manejen, todo eso no se hizo, porque indicó que lo que se desarrolló del proyecto fue muy básico (ver folio 213 del expediente administrativo principal y declaración en archivo de audio-video denominado 18-00180_18112019, específicamente del 01min54s a 11min50s y de 15min45s a 26min18s, archivo contenido en el disco que consta en Legajo de Pruebas 1)

- Declaración de la **ARQ. ADRIANA RAMÍREZ VARGAS**, con cédula de identidad número 1-0996-0182, recibida el 18 de noviembre del 2019, quien manifestó que es Arquitecta, labora desde el 2007 en la Dirección de Arquitectura e Ingeniería de la Caja Costarricense de Seguro Social, participó en el Proyecto de Gastroenterología del Hospital México, iniciando en ese proyecto en mayo del 2018 a agosto de ese año, por incapacidad del Arquitecto anterior André Klotz, como Inspectora Arquitectónica, indicó la testigo que le correspondía la inspección arquitectónica, cuando ella comenzó ya estaba iniciado el proyecto, estaba la primera planta lista y se estaba comenzando la segunda planta, el proyecto es de dos plantas, indicó la testigo que ella participó también en la etapa de diseño, que la obra no se concluyó, tiene conocimiento la testigo que llego un momento en que los tiempos que se tenían en cronogramas eran totalmente inconsistentes con el tiempo de entrega final, además indicó que las razones se las comunicaron en un oficio suscrito por el jefe de proyecto, en donde se generó como una proyección a tiempo real en ese informe se presentaron los sesgos que habían en el avance programado, manifestó la testigo que en cuanto al proyecto se efectuó una modificación del diseño, relacionado con correr algunos ejes, se subieron un poco los ductos de los elevadores con respecto al nivel original. (ver folio 213 del expediente administrativo y declaración en archivo de audio-video denominado 18-00180_18112019, específicamente del 26min21s a 48min 25s, archivo contenido en el disco que consta en Legajo de Pruebas 1)

- Declaración del **ING. PABLO JOSÉ GOÑI VARGAS**, con cédula de identidad número 1-1008-0384, recibida el 18 de noviembre del 2019, quien manifestó que labora desde el 2002 en la Dirección de Arquitectura e Ingeniería de la Caja Costarricense de Seguro Social, se desempeña como Profesional 4, como coordinador de proyectos, indicó que en el Proyecto de Reacondicionamiento del Servicio de Gastroenterología del Hospital México no participó en la etapa de diseño sino fungió como Coordinador de ese Proyecto en la etapa de ejecución, señaló el ingeniero en su declaración bajo fe de juramento, lo siguiente: *"…el proyecto que fue diseñado en la dirección de arquitectura e ingeniería, pero yo no*

estuve ninguna etapa digamos de diseño, de lo que le comentaba anterior de los últimos años trabajaba como coordinador o jefe proyecto normalmente casi en su mayoría para una tapa ejecuciones de construcción, este es el caso del acondicionamiento del servicio de Gastroenterología del Hospital México… no me acuerdo si yo hice la recomendación o ya me lo habían dado recomendado, creo que ya me la han dado recomendado así entonces después iniciar los procesos de construcción básicamente... lo qué haces coordinar llevamos la administración del contrato, se coordina con la empresa constructora, coordina con los compañeros que le asignaron en las distintas áreas, en la parte civil, en la parte arquitectónica, eléctrica además llevar el control de la obra determina… coordina las reuniones de inspección de coordinación entre las partes, se hace la aprobación digamos final, no hago los avances de obra pero digamos con base en eso hace uno aprobaciones de factura, es llevarle el pulso al proyecto en general, era coordinar con la jefatura superior de cosas que sean necesarias coordina con la con la unidad usuaria en caso de que haya alguna situación y básicamente es un tema digamos de control un poco más de coordinación entre las partes y básicamente lleva también la línea comunicación primera con las empresas constructoras caso concreto... la empresas recientemente tienen un procedimiento, así entonces presentan una memoria de cálculo donde justifica cuál es el avance que ha tenido, el puerto, los planos, entonces éste lo revisa con la con la inspección… eso se hace acordé no solamente este con el criterio de la inspección también de cuanto es realmente el porcentaje sino que también la empresa en la oferta ellos presentan este una tabla pagos que luego se les pide que amplíen se les presentamos los precios unitarios que también se les pide que amplíen con detalles más de puerto inspección, son de los primeros trabajos que no hace igual el cronograma, se basa en estos tres criterios, una memoria cálculo de pagos y precios unitarios la inspección se define qué porcentaje es en este caso mes a mes... avances del último día del mes para la empresa presenta y una propuesta para lo que se solicita el cartel es que la que la fundamente la memoria gráfica y obviamente la memoria cálculo basado en estos información que la acabo de indicar y los documentos que le acabo de mencionar de la presente la revisa la inspección y ahí se define un porcentaje para dé… debería coincidir pero siempre hay cosas que para uno… digamos de paredes no ha llegado a tantos metros, que tantos metros de canalización de tubería verde eléctrica o mecánica, entonces éste se ve bien no se mide ni se ven conexiones tiene una cantidad, eso define un porcentaje ese porcentaje es de acuerdo y vamos a la tabla de pagos y él compendió de precios unitarios que se entregó inicialmente que estaba declarado al inicio y se define un porcentaje, ese porcentaje es parte del avance, pero ese porcentaje hay un porcentaje de obra civil y estructural un porcentaje tectónico, eléctrico, electromecánico, lo presentan a la administración que este caso sería a mí, digamos cuando presenta la factura y lo que hago yo es revisar que realmente el porcentaje que está aprobado con la firma del Inspector corresponda a la tabla que están presentando para esa factura y se aprueba o puede ser rechazado por lo que corresponda… antes de que iniciara la obra hubo una solicitud de la administración hacia la empresa, nosotros lo que hacemos son modificaciones… en este caso el arquitecto Klotz reviso el proyecto y le hizo una mejora, nosotros lo que hacemos es una solicitud para que la empresa cotice una modificación en los planos, eso fue antes de que iniciara la obra, eso se hizo, eso está también en el informe, se habla de cuando fue que se pidió y también se habla de cuál fue la respuesta de la empresa… eso si fue antes de la orden de inicio… eso es algo, tengo que decirlo, no me ha tocado un solo proyecto en el que no se haya efectuado una modificación… fue una revisión que hizo el arquitecto Klotz y propuso una mejora en el distribución arquitectónica del proyecto…

durante la ejecución hubo un cambio, uno de gases médicos y sé que habían otras, están en el informe, de orden civil, pero no me acuerdo en cuales temas, pero sí sé que habían más, recuerdo esa que le comente ahorita, arquitectónica, la de gases médicos… en cuanto a plazos si hay modificaciones, no preciso la cantidad de días, sí sé que hubo prorrogas pero no preciso… se hace una propuesta y se solicita que se presente un nuevo submittal, como ya estaba a punto de techar ellos solicitaron 30 días, se analiza y se le aprobaron los 30 días… se otorgó el plazo para la modificación… pero aun así el proyecto no terminó…" (ver folio 213 del expediente administrativo y declaración en archivo de audio-video denominado 18-00180_18112019, específicamente del 48min41s a la 01hora42min27s, archivo contenido en el disco que consta en Legajo de Pruebas 1)

- Declaración del **ING. DAGOBERTO HORACIO SOLÍS CHANG**, con cédula de identidad número 1-1123-0103, recibida el 18 de noviembre del 2019, quien manifestó respecto al Proyecto de Reacondicionamiento del Servicio de Gastroenterología del Hospital México, que él llegó al proyecto como tres meses o cuatro meses antes en que se hizo el cierre de operaciones, ingresó como Ingeniero Residente por parte de VIDALCO, en sustitución del anterior, está tiempo completo, aludió que la obra civil estaba en un 100%, ventanería, pintura y enchape en proceso, techos, canoas y bajantes instalados, pasta y sellado instalados; indicó que hubo un rediseño y que VIDALCO estuvo a cargo del rediseño, de ello se enteró cuando llegó, señaló el testigo que él no contrastó los planos anteriores respecto al rediseño, que trabajó con los planos del rediseño. Falta cosas muy puntales pintura, enchapes que estaban muy avanzado, la ventanería ya estaba en proceso, y era poco lo que falta terminar. Aludió que la Arq. Johanna Morales estuvo en esa etapa de rediseño. Refirió el testigo que a él no le consta al testigo el porcentaje que fue cancelado. Siempre que hay cambio en planos va a haber un impacto, pero puede ser para arriba o para abajo, señaló que a él no le consta cual habría sido el impacto en el proyecto por el rediseño, quien en su declaración señaló: (ver folio 213 del expediente administrativo y declaración en archivo de audio-video denominado 18-00180_18112019, específicamente de 02hora12min18s a la 02hora28min18s, archivo contenido en el disco que consta en Legajo de Pruebas)

- Declaración de la **ARQ. JOHANNA MORALES RAMÍREZ**, con cédula de identidad número 1-1098-0902, recibida el 18 de noviembre del 2019, manifestó que al principio del Proyecto de Gastroenterología estaba la Arq. Andrea Vargas por parte de VIDALCO, yo entré como los dos o tres meses. Se le preguntó cuándo se dio la orden de inicio del proyecto de Gastroenterología quién estaba como Arquitecta de VIDALCO, contestando que no recuerda cual Arquitecta estuvo para el momento en que se dio la orden de inicio**,** señaló la testigo que la empresa solicitó un cambio en el diseño, por parte de la empresa VIDALCO y manifestó que el proyecto casi se concluyó, estaba enchapado, gases estaba listo, los muebles se habían comprado, señaló que el proyecto estaba casi listo, indicó que si se tuvo que hacer varios cambios además de que el Ing. Goñi y Adriana si sabían que el mobiliario estaba en el país, así como el equipo médico. (ver folio 213 del expediente administrativo y declaración en archivo de audio-video denominado 18-00180_18112019, específicamente de 02horas 28min 33s a 02hora 57minutos, archivo contenido en el disco que consta en Legajo de Pruebas 1)

VI – SÍNTESIS SOBRE LA VALORACIÓN DE LA PRUEBA

La prueba de elenco en la presente resolución conduce en un único sentido, sea que la empresa VIDALCO no cumplió con los términos contractuales. En abundancia de líneas se puede observar el incumplimiento de términos pactados, esto acorde con los prolijos informes realizados por la Dirección de Arquitectura e Ingeniería, el registro fotográfico y las bitácoras de la obra, aspectos que son reforzados con la prueba testimonial.

Puntualmente observa esta Gerencia que la prueba de los autos es contundente en establecer que la obra no fue concluida; la empresa VIDALCO no aportó elemento alguno que varíe o desvirtúe el "**REGISTRO FOTOGRÁFICO GASTRO"** del proyecto "Reacondicionamiento Estructura, Mecánico, Eléctrico, Arquitectónico y Equipo Médico, Básico y Mobiliaria del Servicio de Gastroenterología del Hospital México", que se compone de archivos de 10 de octubre del 2018, 17 de octubre del 2018, abril 2018, agosto 2018, diciembre 2017, enero 2018, febrero 2018, julio 2018, junio 2018, marzo 2018, mayo 2018, noviembre 2017, y setiembre 2018, así como lo consignado en el "ACTA NOTARIAL", que contiene copia del testimonio de la escritura pública No. 107 de las nueve horas del 20 de setiembre del 2018, de igual forma los señalamientos del oficio DAI-2614-2018 de 27 setiembre 2018 y oficio DAI-2535-2018 de 20 setiembre 2018 así como la bitácora del proyecto "Reacondicionamiento Estructura, Mecánico, Eléctrico, Arquitectónico y Equipo Médico, Básico y Mobiliaria del Servicio de Gastroenterología del Hospital México", 1 setiembre, Bitácora abril, Bitácora Agosto, Bitácora dic. enero, Bitácora febrero, Bitácora Julio 1, Bitácora Julio 2, Bitácora Junio, Bitácora Marzo, Bitácora Mayo, Bitácora Noviembre, el oficio DAI-1634-2017, que corresponde a la Asignación Equipo Técnico, así como la Certificación CERT-DAI-0186-2018 emitida el 06 de diciembre del 2018 por la Dirección de Arquitectura e Ingeniería institucional, en que se certificada el oficio 2018 GASTRO 078 de fecha 16 de julio del 2018, Cronograma Gastro febrero 2018, Cronograma Gastro abril 2018 y Cronograma Inicial, elementos que, en conjunto con las declaraciones de los testigos establecen sin lugar a dudas que el contrato no se cumplió en natura por causas imputables al contratista, obsérvese que el testigo **Méndez Navarro** indicó que no hubo un avance significativo en el componente civil, se quedó como en cierto punto y no se avanzó, se quedó como en el mismo punto y no se avanzó, según constaba en control de pagos del proyecto, señaló que él iba a las inspecciones y a partir de cierto punto no se presentaron más avances de obra civil, indicó que le parecía que en la parte civil y estructural hizo falta como un 5% para concluir con ese aspecto, de lo manifestado por el testigo se logró conocer que el avance del proyecto es general, todas las áreas, tanto civil, estructura, electromecánica, arquitectónica, debían avanzar en general y cada una de estas áreas tenía que presentar por mes el informe de avances correspondiente, en el caso de proyecto como tal, la empresa no ejecuto la totalidad del mismo en el plazo que se había pactado. En esta línea obsérvese que el testigo **Valverde Rojas** indicó no quedo ningún sistema operando, no hubo tomacorrientes, no se instalaron tableros y por ende no funcionaba nada del sistema eléctrico, que las actividades que son muy básicas como instalación de tuberías que esta liga al levantamiento de paredes, pero que para que el sistema electico funcione tiene que haber dispositivos, tienen que haber luminares, tomacorrientes, tienen que haber salidas de voz y datos, tienen que haber equipos activos que las manejen, todo eso no se hizo, porque indicó que lo que se desarrolló del proyecto fue muy básico (ver folio 213 del expediente administrativo principal y

declaración en archivo de audio-video denominado 18-00180_18112019, específicamente del 01min54s a 11min50s y de 15min45s a 26min18s, archivo contenido en el disco que consta en Legajo de Pruebas 1)

La prueba documental se basta por sí misma para establecer un claro incumplimiento del contrato por parte de la empresa VIDALCO, organización que no aportó elemento de convicción alguno que permita realizar una valoración distinta de las contundentes probanzas, por el contrario, los argumentos de exclusión de responsabilidad brindados por el contratista no pasan de simple retórica, por lo tanto sin la base objetiva necesaria no pueden ser de recibo para la administración, es importante primero traer a colación la Ley de Contratación Administrativa que en su Artículo 10, el cual dispone que el contratista queda plenamente sometido al ordenamiento jurídico costarricense, postulados de la ley, reglamento ejecutivo, institucional, el cartel del procedimiento y en general cualquier otra regulación administrativa relacionada con dicho procedimiento, este artículo otorga a la administración la potestad de controlar las gestiones que se manejan dentro del procedimiento, incluyendo las distintas variantes en él, como adendas, ampliaciones o reducciones de plazos; si bien es cierto se han presentado durante el transcurso de la ejecución de la licitación distintas variantes a los cronogramas de plazos de entrega por diferentes motivos, la Administración ha sido diligente al comunicar a la empresa investigada VIDALCO S.A las variantes efectuadas y el motivo del porqué de ellas, quedando respaldado su actuar siempre con el fin de resguardar la debida ejecución de la obra, ya que el proyecto resulta de alto interés público por cuanto impactará positivamente a la población usuaria del Hospital México y es por ello que la Administración debe velar porque las gestiones se realicen de manera eficiente y eficaz, tal y como lo establece el artículo 13 del mismo Cuerpo Normativo, que señala que la Administración deberá fiscalizar el proceso de ejecución y el contratista tiene que ofrecer las facilidades para dicha fiscalización.

En ese mismo orden de ideas, tal y como lo señala el mismo contratista el oficios DAI-2101-2017 del 21 de julio del 2017, se efectúa un cambio en la obra desde el punto de vista arquitectónico, dicho oficio es claro en los puntos que deben ser modificados, los cuales no corresponden a un 50% de la obra, este actuar estaba amparado en el artículo 12 de la Ley de Contratación Administrativa que permite a la Administración, en este caso a la Caja Costarricense de Seguro Social, efectuar modificaciones unilaterales del contrato en etapa de ejecución, por lo cual no lleva razón el contratista en su argumento.

Respecto a la prueba contemplada en el expediente administrativo, se tiene debidamente acreditado que la empresa VIDALCO S.A. participó y fue adjudicada en la contratación de la Caja Costarricense de Seguro Social número 2016LA-000016-4402, acto que se dictó con la finalidad ejecutar el proyecto de: “Reacondicionamiento Estructural, Mecánico, Eléctrico, Arquitectónico y Equipo Médico Básico y Mobiliario del Servicio de Gastroenterología del Hospital México”, con un precio total de $1.747420,00. En virtud de lo anterior, la empresa aceptó las condiciones establecidas por la Institución, como también las fechas de entrega establecidas para las distintas etapas del proyecto. No obstante, la relación contractual se vio afectada en la etapa de ejecución por cuanto la empresa VIDALCO S.A., durante dicha etapa incurrió en varios incumplimientos contractuales, por cuanto el proyecto que debió ser entregado conforme lo establecido en los numerales 3.2.1., 3.2.2., 3.2.3., 3.2.4 del Apartado 3

"Aspectos Generales del Cartel", en el día 22 de agosto de 2018, incumplimiento que se configura por la no entrega en el plazo contractualmente previsto, porque solo ejecutó parcialmente el renglón N°1, que corresponde propiamente a las labores de construcción, la instalación, puesta en marcha y capacitaciones de los sistemas electromecánicos, equipo básico e industrial (no médico), no finalizándose la etapa constructiva lo que conllevó la no realización de las siguientes actividades referidas. El Renglón N° 2 Equipo Médico no se ejecutó en su totalidad, renglón que comprende la adquisición, instalación, pruebas de funcionamiento, cursos de operación, y mantenimiento de todo el equipo y mobiliario médico solicitado, lo que consecuentemente generó la no ejecución del Renglón N° 3 de Mantenimiento Preventivo y Correctivo del Renglón 2, lo anterior conforme se detalla dentro del informe DAI-2614-2018 del 27 de setiembre de 2018, DAI-1644-2018 del 05 de julio del 2018, DAI-2233-2018 del 22 de agosto del 2018, DAI-2535-2018 del 20 de setiembre de 2018.

El incumplimiento de la empresa VIDALCO S.A. por la no entrega del objeto contractual, así como por incumplimiento en el plazo de entrega estipulado para el día 22 de agosto de 2018, es una conducta que afecta la prestación de los servicios de salud que presta el Hospital México, ya que no contar con el nuevo edificio para el Servicio de Gastroenterología afecta directamente a los pacientes, siendo este uno de los servicios principales en el control y prevención del cáncer gastrointestinal, proyecto que fue priorizado por la Gerencia Médica y la Presidencia Ejecutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social e incluido en el Portafolio de Inversión de Infraestructura y Tecnologías de la Institución, tal como se estableció dentro del cartel de la Licitación Abreviada 2016LA-000016-4402, afectándose con ello el interés público, propiamente en la prestación de servicios.

Aunado a lo anterior, la empresa no logra demostrar por medio de prueba, que exista una causal de justificación que la exonere de responsabilidad ante los incumplimientos antes mencionados, ya que argumentó la existencia de desequilibrio financiero ocasionado por casusa de la Administración, argumento de resistencia que se rechaza, debido a que no se cuenta con un planteamiento formal del supuesto desequilibrio, mucho menos con prueba objetiva que demuestre una imprevisibilidad y que tenga la virtud probar la una situación económica desfavorable para el contratista, por el contrario, consta en el expediente administrativo, visible a folio 224 el cual contiene disco compacto con carpeta identificada "Pagos", la cual contiene 3 subcarpetas rotuladas "Avance de obra", "Reserva" y "Solicitud pago factura", y un archivo en EXCEL identificado "cuadro de facturas", lo cual demuestra el cumplimiento de la Administración.

De la prueba mencionada supra se extrae que la administración efectuó los pagos de manera eficiente y con lapsos de tiempo razonables, de acuerdo con el avance de la obra, durante el periodo comprendido de junio de 2017 a agosto de 2018, poco más de un año, la administración tramitó las siguientes facturas:

Factura N° 597 de fecha 06 de diciembre de 2017: para el pago de avance 1 de la obra, por un monto de ¢15.697.521,04 equivalente a $27.594,70, producto de la compra 2016LA-000016-4402 a favor de la empresa VIDALCO S.A, proveedor institucional 26795, extraído de la nómina DAI/-3437/-2017. (Ver folio 224 del expediente administrativo, archivo digital, carpeta Avance de Obra, documento PDF 597).

Factura N° 642 de fecha 08 de febrero de 2018: para el pago de avance 2 de la obra, por un monto de ¢18.647.129,42 equivalente a $32.549,80, producto de la compra 2016LA-000016-4402 a favor de

la empresa VIDALCO S.A, proveedor institucional 26795, extraído de la nómina DAI/-0292/-2018. (Ver folio 224 del expediente administrativo, archivo digital, carpeta Avance de Obra, documento PDF 642).

Factura N° 671 de fecha 11 de mayo de 2018: para el pago de avance 3 de la obra, por un monto de ¢12.784.027,84 equivalente a $ 22.495,21, producto de la compra 2016LA-000016-4402 a favor de la empresa VIDALCO S.A, proveedor institucional 26795, extraído de la nómina DAI/-1113/-2018. (Ver folio 224 del expediente administrativo, archivo digital, carpeta Avance de Obra, documento PDF 671).

Factura N° 670 de fecha 11 de mayo de 2018: para el pago de avance 4 de la obra, por un monto de ¢33.976.213,31 equivalente a $ 59.785,70, producto de la compra 2016LA-000016-4402 a favor de la empresa VIDALCO S.A, proveedor institucional 26795, extraído de la nómina DAI/-1113/-2017. (Ver folio 224 del expediente administrativo, archivo digital, carpeta Avance de Obra, documento PDF 670).

Factura N° 651 de fecha 11 de mayo de 2018: para el pago de avance 5 de la obra, por un monto de ¢28.373.570,93 equivalente a $ 49.927,10, producto de la compra 2016LA-000016-4402 a favor de la empresa VIDALCO S.A, proveedor institucional 26795, extraído de la nómina DAI/-1113/-2018. (Ver folio 224 del expediente administrativo, archivo digital, carpeta Avance de Obra, documento PDF 651).

Factura N° 696 de fecha 19 de junio de 2018: para el pago de avance 6 de la obra, por un monto de ¢14.772.661,93 equivalente a $ 25.887,43, producto de la compra 2016LA-000016-4402 a favor de la empresa VIDALCO S.A, proveedor institucional 26795, extraído de la nómina DAI/-1511/-2018. (Ver folio 224 del expediente administrativo, archivo digital, carpeta Avance de Obra, documento PDF 696).

Factura N° 689 de fecha 19 de junio de 2018: para la aplicación de reserva presupuestaria, por un monto de ¢5.751.193,31 equivalente a $10.078,32 producto de la compra 2016LA-000016-4402 a favor de la empresa VIDALCO S.A, proveedor institucional 26795, extraído de la nómina DAI/-1511/-2018. (Ver folio 224 del expediente administrativo, archivo digital, carpeta Reserva, documento PDF 689).

Factura N° 710 de fecha 20 de agosto de 2018: para el pago de avance 7 de la obra, por un monto de ¢ 29.727.265,86 equivalente a $ 50.762,04, producto de la compra 2016LA-000016-4402 a favor de la empresa VIDALCO S.A, proveedor institucional 26795, extraído de la nómina DAI/-2178/-2018. (Ver folio 224 del expediente administrativo, archivo digital, carpeta Avance de Obra, documento PDF 710).

Factura N° 720 de fecha 28 de agosto de 2018: para el pago de avance 8 de la obra, por un monto de ¢ 85.044.234,41 equivalente a $ 146.290,01, producto de la compra 2016LA-000016-4402 a favor de la empresa VIDALCO S.A, proveedor institucional 26795, extraído de la nómina DAI/-2280/-2018. (Ver folio 224 del expediente administrativo, archivo digital, carpeta Avance de Obra, documento PDF 720).

El argumento de defensa expuesto por la empresa investigada, es la existencia de desequilibrio financiero ocasionado por casusa de la Administración; el desequilibrio financiero se da cuando las partes que forman el sistema económico en una relación contractual, en este caso la empresa VIDALCO S.A. y la Caja Costarricense de Seguro Social, no se encuentran estabilizadas en cuanto a la reciprocidad de sus obligaciones, este fenómeno ocurre cuando hay variaciones en la oferta o en la demanda, provocadas por el desajuste en la variable “pago”. A este desajuste se le conoce como

desequilibrio financiero y surge cuando la parte contratante no efectúa el aporte económico suficiente para que la parte contratada ejecute la obra o servicio para el cual se le contrató.

Se reitera que el presente caso el argumento no pase de ser simple retórica, debido a que consta en el expediente administrativo, visible a folio 224, disco compacto con carpeta identificada "Pagos", la cual contiene 3 subcarpetas rotuladas "Avance de obra", "Reserva" y "Solicitud pago factura", y un archivo en EXCEL identificado "cuadro de facturas", lo cual demuestra el cumplimiento de la Caja Costarricense de Seguro Social, conforme a lo pactado, que correspondía a pagos por avance de la obra, por el contrario, adolece el asunto de elementos que demuestren imprevisibilidad y desequilibrio.

En dicho cuadro, se detalla cada uno de los pagos efectuados a la empresa VIDALCO S.A., así como el detalle de las facturas pagadas y por concepto de que se realizó el mencionado pago, el cual permite observar la continuidad de reembolsos hechos y que el intervalo entre cada uno es razonable y conforme a lo establecido en el contrato N°2017-000006, mismo que se pactó conforme a entrega de avances en el proyecto, dicho cuadro se detalla a continuación:

Fecha	Nómina	N° Factura	N° Contratación	U.E.	P.P.	Proveedor	N° Proveedor	Monto	Tipo de Cambio	Monto en Colones	Tipo de Pago
28/08/2018	DAI-2280-2018	720	2016LA-000016-4402	2917	2510	Vidalco S.A	26795	146.290,01	₡ 581,34	₡ 85.044.234,41	Avance de Obra 8
20/08/2018	DAI-2178-2018	710	2016LA-000016-4402	2917	2510	Vidalco S.A	26795	50.762,04	₡ 585,62	₡ 29.727.265,86	Avance de Obra 7
19/06/2018	DAI/-1511/-2018	689	2016LA-000016-4402	2917	2510	Vidalco S.A	26795	10.078,32	₡ 570,65	₡ 5.751.193,31	Reserva 1
19/06/2018	DAI/-1511/-2018	696	2016LA-000016-4402	2917	2510	Vidalco S.A	26795	25.887,43	₡ 570,65	₡ 14.772.661,93	Avance de Obra 6
11/05/2018	DAI/-1113/-2018	651	2016LA-000016-4402	2917	2510	Vidalco S.A	26795	49.927,10	₡ 568,30	₡ 28.373.570,93	Avance de Obra 5
11/05/2018	DAI/-1113/-2018	670	2016LA-000016-4402	2917	2510	Vidalco S.A	26795	59.785,70	₡ 568,30	₡ 33.976.213,31	Avance de Obra 4
11/05/2018	DAI/-1113/-2018	671	2016LA-000016-4402	2917	2510	Vidalco S.A	26795	22.495,21	₡ 568,30	₡ 12.784.027,84	Avance de Obra 3
08/02/2018	DAI/-0292/-2018	642	2016LA-000016-4402	2917	2510	Vidalco S.A	26795	32.549,80	₡ 572,88	₡ 18.647.129,42	Avance de Obra 2
06/12/2017	DAI/-3437/-2017	597	2016LA-000016-4402	2917	2510	Vidalco S.A	26795	27.594,70	₡ 568,86	₡ 15.697.521,04	Avance de Obra 1

VII -SÍNTESIS DE LOS ALEGATOS DE DEFENSA DE LA EMPRESA VIDALCO S.A

Lo primero que el contratista señala en su defensa es que a partir del hecho séptimo en adelante, por resolución DAI-2101-2017 del 21 de julio del 2017, se efectúa un rediseño total y absoluto de la obra desde el punto de vista arquitectónico, lo cual señaló la empresa investigada se generó de manera intempestiva por parte de la CCSS, ya que se trataba de una modificación unilateral a un contrato y a un cartel ya previamente nacidos a la vida jurídica y en el que la administración fijó la aceptación de esta modificación de manera grosera como una condición para girar la orden de inicio.

Asimismo continuó manifestando la empresa investigada en su defensa que en el hecho décimo segundo se hace alusión a que el resolución DAI-2191-2017 la caja Indicó que debía aplazar el comienzo de las obras civiles y que, cómo se observaba en el hecho décimo sexto, desde febrero del 2018 la empresa contratista le indicó la caja costarricense de seguro social que desde el primero de agosto del 2017 el rediseño golpeaba las finanzas de VIDALCO S.A. debido a que el avance de la obra era mayor durante los primeros meses así como el costo asociado a dicho avance, por lo que era de

vital importancia actualizar la tabla de pagos, situación que había sido reiterada por la empresa por medio de solicitud de ajuste contractual en la tabla de precios de fecha 16 de julio 2018, mediante oficio 2018 GASTRO-078, se solicitó nuevamente a la caja un ajuste en el plazo de entrega debido a que en bitácora del 6 de junio del 2018, fue la propia caja la que había sido omisa en la entrega de determinadas condiciones contractuales para poder seguir con la obra, lo que ocasionó un atraso de más de 40 días.

De igual manera, por medio de escrito enviado vía fax al CIPA el 16 de enero de 2020 y recibido el original al día siguiente, el Msc. José Pablo Badilla Villanueva, en calidad de apoderado especial administrativo de la empresa investigada VIDALCO S.A. presentó alegato de conclusiones, en defensa de su representada, en dicho documento se argumentó lo siguiente: *"…**II. ANÁLISIS JURÍDICO DEL ASUNTO…** Resulta ocioso e infructuoso que esta representación, se obture en una discusión profusa, sobre todos los incumplimientos en que la Administración demandada incurrió durante la ejecución del contrato. Ya todos ellos han quedado medianamente indicados en acápite de hechos. Es claro que tanto el rediseño sobrevenido, la negativa a ampliar el plazo, la mora en el pago de las facturas y los hechos imputables a la Administración que generaron el atraso de la obra final, son por sí mismos inobservancias del contrato, capaces de dar por resuelto el mismo. Pero el vicio que ahora invocamos como definitivo y detonante final del incumplimiento atacado, es la pérdida del equilibrio del contrato, y la consecuente violación a los artículos 18 de la Ley de Contratación Administrativa, 45 de la Constitución Política, y el profuso desarrollo jurisprudencial que de los mismos ha derivado… Es claro que la Administración ha incurrido en un malicioso incumplimiento, y que valiéndose de sus potestades de imperio aun en el marco de la contratación administrativa, ha querido trasladarnos a nosotros, un incumplimiento que no ha sido sino suyo. En el caso bajo estudio, se habla de un incumplimiento de la Administración, con base en un desequilibrio económico, que se ha venido alegando desde la sede administrativa. Se reclamó y ahora se reitera, un incumplimiento derivado de las variaciones unilaterales de la Administración. Si bien es cierto, la Administración tiene el derecho a dictar la suspensión oportunamente ordenada, e incluso a solicitar cambios en el diseño de la obra, debe cargar con las consecuencias económicas que ello genere por mandato constitucional, legal, y reglamentario. De nuestra parte no ha habido más que buena fe. Nótese que ni siquiera estábamos pidiendo, en sede administrativa, una revisión del precio total de la obra, sino únicamente, se solicitó, un reajuste en el cronograma de pagos… La actitud de la empresa ha sido loable. Ha sido un proceder contractual impregnado de la más flagrante buena fe. Al tenor del artículo 692 del Código Civil, fue la propia Administración la primera en incumplir el contrato, al forzarnos a trabajar en condiciones ruinosas… No estábamos jurídicamente obligados a seguir trabajando con pérdidas, y financiando las indolencias públicas. Todo lo contrario, al tenor de los artículos 39, 41, 45 y 46 de la Carta Política, podemos invocar la presente resolución, y poner a cobro el déficit de marras. Nótese que por una liberalidad no cobramos los intereses cancelados demás a PROMERICA, sino que nos limitamos, siempre con buena fe, a cobrar la diferencia que generó el cronograma de pagos que la Administración insistió en mantener. No queremos ni un cinco más, pero tampoco permitir que se genere un enriquecimiento sin causa en la esfera de la CCSS… Finalmente tómese en cuenta que ninguno de los testigos de la CCSS acreditó un incumplimiento de nuestra parte, sino que todos hablaron de un avance de casi el 90% y menos de un 20% de pago. Asimismo, quedó acreditado un ensañamiento de PABLO GOÑI en nuestra contra.*

III. PRETENSIÓN. - *De conformidad con los hechos apuntados y las citas de Derecho aportadas solicitamos se nos absuelva de toda pena y responsabilidad…"*-La cursiva no pertenece al documento original. (Ver folios del 230 al 251 del expediente administrativo principal).

IIX -SOBRE LA INEXISTENCIA DE EXIMENTES DE RESPONSABILIDAD

En cuanto a lo establecido en este apartado, es menester citar lo regulado en el Instructivo para la aplicación del Régimen sancionador contra Proveedores y Contratistas de la Caja Costarricense de Seguro Social, en cuanto a los eximentes de responsabilidad.

El artículo 28 de dicho instructivo señala lo siguiente: *"…**De la valoración de los eximentes de responsabilidad**. En concordancia con lo indicado en el artículo anterior, el órgano decisor deberá analizar la existencia y efectos de las pruebas que sustenten posibles causales de exención de responsabilidad del contratista procedimentado, a saber: 1. Las disposiciones jurídicas o administrativas que suspenden o prolongan los términos de cumplimiento pactados… 2. Las modificaciones administrativas que inciden en las cantidades o características del objeto (bien o servicio) por entregar, previamente acordadas… 3. El cumplimiento de las obligaciones pactadas o lógicamente derivadas de los deberes de la Administración para dejar cumplir en tiempo y forma al contratista… 4. Los hechos o circunstancias acreditadas que jurídicamente justifican el hecho que configura la infracción imputada…"*-La cursiva no pertenece al documento original-.

De igual manera el artículo 33 del mismo cuerpo instructivo, desarrolla los motivos suficientes para imponer sanciones por incumplimiento, defectos o atrasos; específicamente los incisos 4 y 5 que señalan lo siguiente *"…4. La intencionalidad del infractor donde no se compruebe causa eximente de responsabilidad. Entiéndase eximentes aquellos acontecimientos imprevisibles e inevitables o aquellos acontecimientos previsibles pero extraordinarios que le hacían imposible cumplir. Igualmente se valorará la participación de un tercero como causa generadora de la falta y su régimen de responsabilidad o por la participación de la Administración en la causa del incumplimiento o falta que se le imputa… 5. No se considerará eximente de responsabilidad los hechos que ocurran dentro del margen de riesgo de la empresa en el ámbito de actividad de esta. Se entenderá empresa como la unidad económica, tenga personalidad jurídica o no, que asume los riesgos de la contratación…"*-La cursiva no pertenece al documento original-.

Se extrae de lo anterior, que para que sean aplicables los eximentes de responsabilidad, ante un incumplimiento contractual por parte de la empresa adjudicada, se debe estar ante la presencia de hechos generadores producto de un elemento ajeno a la voluntad del contratista, llámesele a un acto de la Administración, caso fortuito o fuerza mayor, que sean de carácter imprevisible e inevitable para la empresa y que desencadenen de forma directa en el incumplimiento contractual. De modo que, pese al actuar diligente de la empresa investigada, el evento generador del incumplimiento continúa siendo imprevisible e inevitable, se deberá eximir de toda responsabilidad, a la empresa incumpliente.

Caso contrario, si medió culpa de la empresa contratada no podrían configurarse los elementos necesarios para establecer un eximente de responsabilidad; tal y como se da en el caso particular, por cuanto la empresa VIDALCO S.A. no logró demostrar durante la instrucción del presente procedimiento

administrativo, que la causal de incumplimiento se haya dado a raíz de informalidades de pago por parte de la administración, que ocasionaran en la empresa desequilibrio financiero y por lo tanto la pérdida de equilibrio del contrato, ya que ha quedado demostrado en el presente informe que la administración realizó en un periodo poco mayor a una año, el pago de 8 avances de obra, e incluso el pago de un monto por concepto de reserva, la cual está destinada para gastos imprevistos y que no afecten lo consignado como monto fijo, por lo que la administración ha sido basta en demostrar que no existió actuar antijurídico que lesionara el patrimonio de la empresa investigada y, que los hechos generadores de los incumplimientos de la empresa VIDALCO S.A no son ajenos a la voluntad de contratista.

IX - REFERENCIA DE NORMAS JURÍDICAS APLICALES AL CASO

En el artículo 11 de la Ley de Contratación Administrativa, se tienen previstas dos de las formas para la terminación anormal de los contratos, estableciendo el derecho unilateral de la Administración ya sea para rescindir o bien para resolver un contrato, según corresponda al motivo que lo origina; dichas formas de terminación se encuentran comprendidas en la Ley de Contratación administrativa, artículo 11 y desarrolladas a partir de los artículos 203 y siguientes del Reglamento a dicha Ley. Debe de distinguirse entre la aplicación estas figuras p la **resolución contractual**, la cual es aplicable a este caso concreto, pues se utiliza cuando surge un incumplimiento del contrato imputable al contratista y para esto debe realizarse un procedimiento en el que por un lado primero se logre acreditar dicho incumplimiento, aspecto que ha quedado demostrado con abundante prueba ya señalada y analizada.

Es importante recordar que sobre el procedimiento de resolución contractual, ya la Sala Constitucional estableció en el voto 2011-4431, que este debe garantizar la bilateralidad de la audiencia en atención al debido proceso, declarando inconstitucional el artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contratación Administrativa y remitiendo entonces, ante la ausencia normativa devenida por la inconstitucionalidad declarada, y por vía de aplicación del artículo 364 Ley General de la Administración Pública al propio procedimiento ordinario previsto en el artículo 308.1 de esa ley, aspecto que, luego del análisis del expediente esta Gerencia tiene por cumplido.

En línea de análisis en el artículo 20 de la Ley de Contratación Administrativa se establece la obligación del contratista a cumplir cabalmente con lo ofrecido, siendo que se dieron tres prórrogas y cuatro modificaciones durante la ejecución de la prestación de servicios de limpieza y aseo.

Con relación a las sanciones a particulares, Ley de Contratación Administrativa **Artículo 100.-Sanción de Inhabilitación.** *"La Administración o la Contraloría General de la República inhabilitarán para participar en procedimientos de contratación administrativa, por un período de dos a diez años, según la gravedad de la falta, a la persona física o jurídica que incurra en las conductas descritas a continuación: a) Después del apercibimiento previsto en el Artículo anterior, reincida en la misma conducta, con idéntico bien o producto, dentro de los tres años siguientes a la sanción. En todos los casos, la inhabilitación se dictará exclusivamente para participar ofreciendo el mismo producto o bien objeto del contrato por el cual fue sancionado previamente. En caso de contratos de obra o servicios, la inhabilitación se aplicará al contratista en general. b) Obtenga ilegalmente información confidencial que la coloque en una situación de ventaja, a ella, a la empresa de su propiedad o a la empresa para la cual labora, respecto de otros competidores potenciales. c) Suministre, directamente o por intermedio*

de otra persona, dádivas a los funcionarios involucrados en un procedimiento de contratación administrativa. En este caso, la inhabilitación será por el máximo del período establecido. d) Suministre un objeto, servicio u obra de inferior condición o calidad del ofrecido. e) Contrate o subcontrate obras, maquinaria, equipo, instalaciones o materiales, para ejecutar obras públicas adjudicadas mediante licitación, con empresas o grupos de empresas relacionadas, diferentes de las que señala el listado de subcontratación presentado con la oferta según el Artículo 58 de esta ley. f) Participe, directa o indirectamente, en un procedimiento de contratación, pese a estar cubierta por el régimen de prohibiciones del Artículo 22 de esta ley. g) Sin motivo comprobado de caso fortuito o fuerza mayor, no inicie las labores propias de la obra de que se trate, dentro del mes siguiente al refrendo del contrato respectivo por parte de la Contraloría General de la República, sin perjuicio de la ejecución de la garantía correspondiente o de otro tipo de responsabilidades legales que quepan. h) Deje sin efecto su propuesta sin mediar una causa justa, en los casos en que no se haya requerido garantía de participación. i) Quien invoque o introduzca hechos falsos en los procedimientos para contratar o en los recursos contra el acto de adjudicación…".

<u>Artículo 100 bis.-</u> Ámbito de cobertura y prescripción: "*La sanción de inhabilitación, según la causal que la genere, tendrá dos grados de cobertura. En el caso de las causales incluidas en los incisos a), d), e), g) y h) del artículo 100 de esta Ley, la sanción cubrirá los procedimientos tramitados por la entidad que impuso la sanción, incluidos todos los órganos desconcentrados que la componen. Si, posteriormente, una persona física o jurídica es inhabilitada otra vez por la misma entidad, la nueva sanción cubrirá a toda la Administración Pública. En los supuestos fundamentados en los incisos b), c), f) e i) del artículo 100 de esta Ley, la sanción cubre las contrataciones que se realicen en toda la Administración Pública, independientemente de quién haya impuesto la sanción. El período de prescripción para la sanción será de tres años, contados desde el momento en el que se haya dado la conducta señalada en el artículo 99 o en los incisos d), e), g) y h) del artículo 100 de esta Ley. Para la conducta señalada en el inciso a) del artículo 100, será de cinco años. Si se trata de inhabilitación con fundamento en los incisos b), c), f) e i) del artículo 100 de esta Ley, el período de prescripción será de cinco años, pero contabilizado desde el momento en que la situación que genera la sanción se haya puesto en conocimiento del órgano que tiene competencia para sancionar. Excepcionalmente la Administración podrá contratar con una persona jurídica o física que se encuentre inhabilitada por las causales establecidas en los incisos a), d), e), g) y h) del artículo 100 de esta Ley. Para ello, deberá solicitar autorización a la Contraloría General de la República, acreditando que la persona inhabilitada es la única que puede satisfacer el objeto contractual requerido y que, de no hacerlo, se estaría ante una grave afectación del interés público. La Contraloría General de la República deberá resolver en el plazo de diez (10) días hábiles y podrá ordenarle a la administración que le exija al contratista una garantía de cumplimiento superior al diez por ciento (10%) del monto del contrato"*-la cursiva no corresponde-.

Se dispone en el artículo 212 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa se establece la Resolución contractual, señalando al efecto que: "*La Administración, podrá resolver unilateralmente los contratos por motivo de incumplimiento imputable al contratista. Una vez firme la resolución contractual se procederá a ejecutar la garantía de cumplimiento y cualesquiera otras multas, si ello resulta pertinente, sin ningún procedimiento adicional. En el evento de que la Administración haya previsto en*

el cartel cláusulas de retención, se podrán aplicar esos montos al pago de los daños y perjuicios reconocidos. De ser las garantías y retenciones insuficientes, se adoptarán las medidas en sede administrativa y judicial necesarias para obtener la plena indemnización." (Corrida su numeración por el artículo 2° del decreto ejecutivo N° 40124 del 10 de octubre del 2016, que lo traspasó del antiguo 204 al 212) -la cursiva no corresponde-.

En el numeral 223 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, se regula lo correspondiente a las sanciones a particulares, en el cual se dispone en los párrafos primero y segundo que: *"La sanción a particulares puede ser apercibimiento o inhabilitación. El apercibimiento consiste en una formal amonestación escrita dirigida al particular, a efecto de que corrija su conducta, cuando fuere posible, sin perjuicio de la ejecución de garantías o aplicación de cláusula penal o multas, cuando así procediere y constituye un antecedente para la aplicación de la sanción de inhabilitación por la causal del artículo 100, inciso a) de la Ley de Contratación Administrativa.*

La sanción de inhabilitación consiste en el impedimento para participar en procedimientos en los que la decisión inicial se haya dictado con posterioridad a la firmeza de la sanción, según la cobertura establecida en los artículos 100 y 100 bis de la Ley de Contratación Administrativa." -la cursiva no corresponde-.

X - SOBRE LA CONDUCTA DEMOSTRADA.

Con fundamento en la prueba obrante en autos, la cual fue detallada en el apartado de pruebas, se establece que efectivamente se dio incumplimiento por parte de la empresa VIDALCO S.A, cédula jurídica 3-101-360796, a sus obligaciones pactadas como contratista de la Caja Costarricense de Seguro Social, por cuanto se estableció que incumplió con los términos del Contrato No. 2017-000006, derivado de la Licitación Abreviada 2016LA-000016-4402 "Reacondicionamiento Estructural, Mecánico, Eléctrico, Arquitectónico y Equipo Médico Básico y Mobiliario del Servicio de Gastroenterología del Hospital México", proyecto que debió ser entregado conforme lo establecido en los numerales 3.2.1., 3.2.2., 3.2.3., 3.2.4 del Apartado 3 "Aspectos Generales del Cartel", en el día 22 de agosto de 2018, mismo que se configura por la no entrega en el plazo contractualmente previsto para el Proyecto contratado en la Licitación Abreviada 2016LA-000016-4402, tampoco cumplió con el objeto contractual que comprendía un proyecto constructivo llave en mano que implicaba el Reacondicionamiento estructural, mecánico, eléctrico, arquitectónico y equipo médico básico y mobiliario del Servicio de Gastroenterología del Hospital México, que se componía de tres renglones: Renglón N° 1 "Construcción" en el quedó pendiente la finalización de las labores de construcción, la instalación, puesta en marcha y capacitaciones de los sistemas electromecánicos, equipo básico e industrial (no médico). El renglón N° 2 Equipo Médico no se ejecutó en su totalidad, quedando pendiente la gestión de la adquisición, instalación, pruebas de funcionamiento, cursos de operación, y mantenimiento de todo el equipo y mobiliario médico solicitado, y el renglón N° 3 Mantenimiento de Preventivo y Correctivo del Reglón) N° 2, que tampoco se ejecutó por cuanto dependía del cumplimento del renglón N° 2.

Es claro y ha quedado debidamente acreditado que, habiéndosele adjudicado la compra 2016LA-000016-4402, cuyo objeto contractual es el Reacondicionamiento estructura, mecánico, eléctrico, arquitectónico y equipo médico básico y mobiliario del Servicio de Gastroenterología del Hospital México, la Empresa VIDALCO S.A incurrió en incumplimiento contractual conforme a los términos del

contrato No. 2017-000006, debido a que el proyecto tenía que ser entregado conforme lo establecido en los numerales 3.2.1., 3.2.2., 3.2.3., 3.2.4 del Apartado 3 "Aspectos Generales del Cartel", en el día 22 de agosto de 2018, mismo que se configura por la no entrega en el plazo contractualmente previsto, porque solo ejecutó parcialmente el renglón N°1, que corresponde propiamente a las labores de construcción, la instalación, puesta en marcha y capacitaciones de los sistemas electromecánicos, equipo básico e industrial (no médico), no finalizándose la etapa constructiva. El Renglón N° 2 Equipo Médico no se ejecutó en su totalidad, renglón que comprende la adquisición, instalación, pruebas de funcionamiento, cursos de operación, y mantenimiento de todo el equipo y mobiliario médico solicitado, lo que consecuentemente generó la no ejecución del Renglón N° 3 de Mantenimiento Preventivo y Correctivo del Renglón 2, lo anterior conforme quedó demostrado.

El incumplimiento que en grado de probabilidad se le atribuye a la empresa VIDALCO S.A. por la no entrega del objeto contractual, así como por incumplimiento en el plazo de entrega estipulado para el día 22 de agosto de 2018, es una conducta que afecta la prestación de los servicios de salud que presta el Hospital México, ya que no contar con el nuevo edificio para el Servicio de Gastroenterología afecta directamente a los pacientes, siendo este uno de los servicios principales en el control y prevención del cáncer gastrointestinal, proyecto que fue priorizado por la Gerencia Médica y la Presidencia Ejecutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social e incluido en el Portafolio de Inversión de Infraestructura y Tecnologías de la Institución, tal como se estableció dentro del cartel de la Licitación Abreviada 2016LA-000016-4402, afectándose con ello el interés público, propiamente en la prestación de servicios de salud. Debido al incumplimiento contractual, se le atribuye con su actuar falta grave.

Siendo además de que no existe causal que exime de responsabilidad a la empresa aquí investigada, con fundamento en lo obrante en autos debe valorarse la determinación de aplicar la sanción de inhabilitación en contra de la empresa VIDALCO S.A., conforme lo dispuesto en el artículo 100 de la Ley de Contratación Administrativa, así como la Resolución contractual regulada en el artículo 11 de la misma Ley y conforme a lo dispuesto en el artículo 212 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa.

XI - SOBRE LA RESOLUCIÓN CONTRACTUAL Y LA SANCIÓN A IMPONER.

En términos normales, la ejecución contractual constituye en un derecho esencial del contratista en tanto supone la incorporación dentro de su situación jurídica de su potestad de llevar a cabo la obra o servicio contratado, a efectos de obtener la retribución pactada, según lo reconoce el numeral 17 de la Ley de Contratación Administrativa; esa misma ejecución constituye un deber medular para el contratista en tanto supone la obligación de ejecutar el contrato en los términos ofertados, adjudicados y establecidos en el contrato respectivo, tanto cualitativa como cuantitativamente, encontrándose vinculado, incluso, por los excesos planteados en su plica, que formaron parte de la base referencial para establecer su selección.

En ese sentido, el numeral 20 de ese mismo cuerpo legal establece respecto de ese deber de cumplimiento: "*Los contratistas están obligados a cumplir, cabalmente, con lo ofrecido en su propuesta y en cualquier manifestación formal documentada, que hayan aportado adicionalmente, en el curso del*

procedimiento o en la formalización del contrato." Es precisamente la correcta ejecución del contrato el aspecto que permite satisfacer el interés público o administrativo que subyace en la contratación pública, en los términos que previamente se han establecido dentro de las condiciones cartelarias y el contrato. Por tal motivo, la correcta ejecución por parte del contratista deviene en un derecho determinante de la Administración contratante. Pero a su vez, siendo que el objeto de la contratación guarda estrecha relación con bienes o servicios relevantes para el desarrollo de sus funciones o bien, para la cobertura de un interés público (como causa justificante de las adquisiciones y ratio última de los mecanismos de adquisición de bienes y/o servicios), dentro de las potestades de la Administración licitante, se establece como poder-deber la fiscalización de la correcta ejecución del contrato.

Desde este plano, según lo propugna el ordinal 13 de la citada Ley de Contratación, en virtud de este derecho de fiscalización, la Administración tiene la potestad de aplicar los términos contractuales para que el contratista corrija cualquier desajuste respecto del cumplimiento exacto de las obligaciones pactadas. Cabe indicar que el ejercicio o no de esa potestad fiscalizadora, no es óbice para el debido cumplimiento y acatamiento de las obligaciones pactadas por el contratista, quien, como se ha indicado, queda vinculado a la relación contractual, como derivado de este aspecto, el Ordenamiento Jurídico Nacional establece como parte de esas potestades de imperio, el derecho de resolución contractual por incumplimiento, así como otros mecanismos de sanción al contratista que no satisfaga de manera correcta sus compromisos.

En este caso, la finalidad el procedimiento administrativo ha sido el cauce de formación de voluntad para que esta Gerencia determine si debe resolverse el contrato por incumplimiento y paralelamente si existe el deber de sancionar a la empresa VIDALCO; conforme el análisis prolijo, se establece que sí se verifica incumplimiento contractual, pero además este incumplimiento grave, es típico en los supuestos del artículo 100 de la Ley de Contratación Administrativa, razón por la cual esta Gerencia debe proceder conforme a resolver el contrato y sancionar. Esta posición encuentra su respaldo, no sólo en el marco de juridicidad, sino también en autorizada doctrina que sobre el tema expone: "*Además de las penalidades establecidas en el procedimiento de contratación (daños y perjuicios) de orden civil o penal en que puedan incurrir los particulares (oferentes, adjudicatarios, contratistas, terceros), la administración o la Contraloría General de la República podrían, en atención de las facultades otorgadas por la Ley de Contratación Administrativa, aplicarles sanciones de apercibimiento y de suspensión, en los casos en que el contratista, sin motivo suficiente, incumpla o cumpla defectuosa o tardíamente con el objeto del contrato, o que afecte reiteradamente el normal desarrollo de los procedimientos de contratación, o que deje sin efecto su propuesta sin que para ello exista una causa justa, o en los casos en que invoque o introduzca hechos falsos en los procedimientos para contratar o en los recursos contra el acto de adjudicación. Asimismo, la Ley, en su artículo 100, prevé la sanción de inhabilitación para participar en procedimientos de contratación"* ROJAS FRANCO, Enrique. (2006). Derecho Administrativo de Costa Rica. Editorial Porrúa y Universidad Nacional Autónoma de México. México D.F, México. Pp 249 y 250.

Que resulta entonces procedente la imposición de la sanción de inhabilitación, conforme lo establecido en el artículo 100, inciso d, de la Ley de Contratación Administrativa, mismo que establece que la Administración podrá inhabilitar a participar en procedimientos de contratación administrativa por un periodo de dos a diez años, según la gravedad de la falta a la persona física o jurídica que suministre

un objeto, servicio u obra de inferior condición o calidad del ofrecido. Como se ha demostrado en el procedimiento administrativo, la empresa VIDALCO S.A. aún y conociendo y aceptado las condiciones contractuales específicas y las relativas a la calidad y plazo de entrega, no cumplió dichas condiciones, entregando una obra con condiciones y calidad inferiores a la contratada, específicamente una obra incompleta dado que a pesar de que en los numerales 3.2.1., 3.2.2., 3.2.3., 3.2.4 del Apartado 3 "Aspectos Generales del Cartel", se estableció el plazo y condiciones de entrega del objeto contractual (plazo de entrega establecido para el día 22 de agosto de 2018,), el proyecto no fue entregado en el plazo contractualmente previsto, dándose una ejecución parcial de las labores de construcción (renglón N°1), siendo además que no ejecutó a cabalidad el Renglón N° 2 Equipo Médico, lo que consecuentemente generó la no ejecución del Renglón N° 3 de Mantenimiento Preventivo y Correctivo del Renglón 2), lo anterior conforme quedó demostrado dentro del informe de conclusiones.

Es por lo anterior, que esta Gerencia concluye que dicho incumplimiento corresponde a una conducta gravemente dañosa para la CCSS, por lo que debe ser sancionada con la inhabilitación conforme lo dispuesto en el inciso d. del artículo 100 de la Ley de Contratación Administrativa, dado que el incumplimiento al contrato en mención afectó directamente el servicio público de salud (específicamente el servicio de gastroenterología del Hospital México).

XII - SOBRE LA PROPORCIONALIDAD DE LA SANCIÓN.

En atención al tema de fondo planteado en este asunto, debe tenerse en consideración que la contratación administrativa encuentra su justificación precisamente en la necesidad de satisfacer el interés público que le ha sido encomendado a una determinada dependencia pública. Por ello, se trata de un mecanismo o procedimiento de selección por medio de concurso, que hace efectivo el ejercicio de una potestad pública, donde al contratista se le tiene como colaborador de la Administración en la gestión pública que le fue adjudicada (prestación de un servicio público, construcción de una obra pública, adquisición de un bien para la Administración); motivo por el cual, primariamente debe atenderse a la necesidad pública y a la satisfacción del interés público.

El principio de proporcionalidad y razonabilidad de la sanción es de carácter general y se aplica al Derecho Administrativo Sancionador, consiste en la necesaria relación que debe existir entre la gravedad de la conducta, el objeto de tutela y la consecuencia jurídica. Con estos elementos procede verificar si para el caso concreto existe esa necesaria relación de proporcionalidad que debe presentarse entre la conducta, su consecuencia jurídica y el objeto de tutela.

Como se analizó en el apartado anterior, la sanción a imponer está tipificada dentro del inciso d. del artículo 100 de la Ley de Contratación Administrativa, siendo que en el presente caso se valora que el incumplimiento de la empresa VIDALCO es manifiesto y grave, quedando debidamente acreditado que, habiéndosele adjudicado la compra 2016LA-000016-4402, cuyo objeto contractual es el reacondicionamiento estructura, mecánico, eléctrico, arquitectónico y equipo médico básico y mobiliario del Servicio de Gastroenterología del Hospital México, la Empresa VIDALCO S.A incurrió en incumplimiento contractual conforme a los términos del contrato No. 2017-000006, debido a que el proyecto tenía que ser entregado conforme lo establecido en los numerales 3.2.1., 3.2.2., 3.2.3., 3.2.4 del Apartado 3 "Aspectos Generales del Cartel", en el día 22 de agosto de 2018, mismo que no fue entregado en el plazo contractualmente previsto, solo ejecutó parcialmente el renglón N°1, que

corresponde propiamente a las labores de construcción, la instalación, puesta en marcha y capacitaciones de los sistemas electromecánicos, equipo básico e industrial (no médico), no finalizándose la etapa constructiva. El Renglón N° 2 Equipo Médico no se ejecutó en su totalidad, renglón que comprende la adquisición, instalación, pruebas de funcionamiento, cursos de operación, y mantenimiento de todo el equipo y mobiliario médico solicitado, lo que consecuentemente generó la no ejecución del Renglón N° 3 de Mantenimiento Preventivo y Correctivo del Renglón 2, lo anterior conforme quedó demostrado.

Debido al incumplimiento hoy demostrado a los términos contractuales antes citados, la Caja Costarricense de Seguro Social ha requerido contratar la conclusión de las obras inconclusas, debiendo realizar una serie de acciones administrativas tendientes a la contratación de una empresa constructora que finalice el proyecto, todo lo cual ha afectado gravemente la prestación del servicio de Gastroenterología del Hospital México. Entiende esta instancia que para la determinación de la sanción a imponer deben de valorarse entre otras cosas, precisamente si la calidad del servicio fue total o parcial y el efecto lesivo que ha generado esa desatención en el marco de los intereses públicos a satisfacer con el contrato administrativo[1].

En ese sentido, como consta en el informe final de conclusiones, se tiene por demostrado que el incumplimiento de la empresa VIDALCO S.A. es una conducta que afecta la prestación de los servicios de salud de Hospital México, ya que no contar con el nuevo edificio para el Servicio de Gastroenterología afecta directamente el servicio público que debe prestar el lazareto asistencial, siendo este uno de los servicios principales en el control y prevención del cáncer gastrointestinal, proyecto que fue priorizado por la Gerencia Médica y la Presidencia Ejecutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social e incluido en el Portafolio de Inversión de Infraestructura y Tecnologías de la Institución, tal como se estableció dentro del cartel de la Licitación Abreviada 2016LA-000016-4402, afectándose con ello el interés público, la prestación de servicios de salud y la planificación institucional; resulta evidente que con tal conducta el particular puso de manifiesto una infracción la principio de buena fe y corrección que debe inspirar las relaciones contractuales.

Tal y como indica el tratadista Jinesta Lobo, *"Para graduar el tiempo de inhabilitación a imponer, habrá que tomar en consideración la importancia cuantitativa y cualitativa para el interés público…"* en esa línea considera esta Gerencia que el incumplimiento tuvo un severo impacto en el interés público, pues no solo privó a la administración y a la población de contar con infraestructura y equipo en el momento panificado, sino que obligó a la Institución a retomar el proyecto con un consecuente desmedro en tiempo y los costos que esto implique; se considera que el incumplimiento, aparte de su gravedad, se verifica en un proyecto de suma importancia para la Institución y sus asegurados, pues es bien conocido que el tratamiento del cáncer es un tema de alta relevancia a nivel mundial, en el mismo orden, este proyecto se adjudicó por una alta cuantía $1.747.420.00 (un millón setecientos cuarenta y siete mil cuatrocientos cuarenta y siete dólares americanos), lógicamente no es un proyecto menor, por lo que su incumplimiento golpea fuertemente la planificación, función y servicio administrativo, esto dado que al no concluirse el proyecto, la Administración ha tenido que realizar nuevas gestiones para contratar la conclusión de las obras, lo que conlleva un tiempo y costo superior al que se hubiese generado si la

[1] Tribunal Contencioso Administrativo, Sección Sexta, resolución No. 206, 28 de septiembre del 2012, 16 horas.

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
Gerencia Infraestructura y Tecnologías
Teléfono: (506) 2539-1160 / Fax: (506) 2539-1457 / Correo electrónico: coinccss@ccss.sa.cr

empresa hubiese cumplido en tiempo y forma con el objeto contractual que se le contrató, lo que además ha generado un atraso en la prestación adecuada a la usuarios del servicio de gastroenterología del Hospital México, que como ya se dijo avoca esfuerzos en la atención del cáncer gastrointestinal, razón por la cual con base en el artículo 100 inciso 4 de la Ley de Contratación Administrativa procede inhabilitar a la empresa VIDALCO S.A para contratar con la Caja Costarricense de Seguro Social por un período de cinco años, plazo que se considera razonable y proporcionado a la conducta demostrada.

POR TANTO

Con base en los fundamentos normativos expuestos y los argumentos jurídicos realizados, se acoge el informe final y recomendación del órgano director del procedimiento, informe que, con base en la Ley General de Administración Pública, debe entenderse como fundamento por remisión del presente acto. Este órgano decisor resuelve:

De conformidad con los artículos 11,33,182 de la Constitución Política, los artículos 100 y 100 bis de la Ley de Contratación Administrativa y artículos 212,220,221, 223 y 224 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa conforme los hechos probados en el presente procedimiento, por el incumplimiento contractual debidamente demostrado, se resuelve el contrato 2017-000006 de la Licitación Abreviada 2016LA -000016-4402 "*Reacondicionamiento estructural, mecánico, eléctrico, arquitectónico y equipo médico básico y mobiliario del Servicio de Gastroenterología del Hospital México"* suscrito entre la Caja Costarricense de Seguro Social y la empresa Vidalco S.A cédula jurídica 3-101-360796, domiciliada en San José Curridabat Granadilla, Residencial Alta Monte, casa 181-2, a la que se impone sanción de tres años de inhabilitación para contratar con la Caja Costarricense de Seguro Social.

Contra esta resolución puede interponerse recurso de revocatoria y/o apelación en término de tres días hábiles, el primero a conocimiento de la Gerencia de Infraestructura y Tecnologías y el recurso de alzada ante la Junta Directiva de la Institución.

Firme esta resolución publíquese en el diario oficial La Gaceta. **NOTIFIQUESE. -**

Digitally signed by JORGE ALBERTO GRANADOS SOTO (FIRMA)
Date: 2020.04.29 17:10:36 -06'00'

Ing. Jorge Granados Soto, Msc.
Gerente a.i.

JGS/aqa/sead

Copia: José Pablo Badilla Villanueva notificaciones@lexforumabogados.com

Referencia: (1107-2020-20)